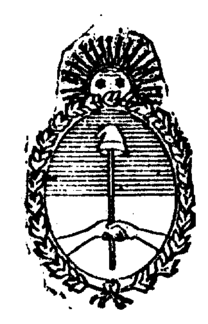
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 6 de abril de 1981

NUMERO

24.643

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812-6697

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

Sumario Numérico

19810406



LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, un proyecto de ley mediante el cual se propicia acordar una pensión graciable vitalicia al señor Arturo Raúl García.

El nombrado, uno de los más notables y caracterizados actores argentinos, figura señera de los escenarios teatrales y cinematográficos nacionales, descolló en dichas actividades como director e intérprete, desarrollando una prolongada, esforzada y fecunda labor, realizando creaciones de alto nivel y gran valía, que jerarquizaron estos medios de expresión de la cultura popular.

Así también ejerció la Dirección en la Comisión Administradora de las emisoras radiales y de L.S. 82 TV, Canal 7, desde la cual volcara su capacidad creativa y donde supo conjugar su talento artístico con una concepción ética que tradujo a lo largo de su función en una responsabilidad profesional sin tachas.

En la actualidad ya retirado de su profesión, percibe una magra jubilación que no condice con el digno esfuerzo y los elevados méritos de quien consagrara su vida al arte nacional.

En virtud de lo enunciado, se propicia el otorgamiento de una pensión graciable por un monto mensual equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores con relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga

LEY Nº 22.452

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Arturo Raúl García, L.E. Nº 577.810, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, siendo compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Suprímese la contribución patronal prevista en el régimen previsional de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Institúyese un nuevo régimen.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1981

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de elevar un proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la contribución patronal prevista en el régimen previsional de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la vez que, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a coordinar con las Provincias la supresión a partir del 1º de enero de 1981, en sus respectivas jurisdicciones, de las contribuciones a cargo del empleador establecidas por las respectivas leyes regulatorias de los sistemas de seguridad social, para el personal provincial de la Administración General, Poder Judicial, Bancos y Empresas Oficiales y de las Municipalidades adheridas a dichos regímenes, cualquiera sea la índole de sus servicios y forma de pago.

Mediante la ley proyectada se implementa un sistema sustitutivo de financiamiento de la fuente que suprime, análogo al preceptuado por la Ley Nº 22.293 respecto de la supresión de las contribuciones a cargo de los empleadores establecidas por el artículo 8º de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

La ley que en proyecto se eleva responde a una iniciativa del V. E. y tiende a corregir la situación creada en las jurisdicciones locales a raíz de la entrada en vigencia del sistema establecido por la Ley Nº 22.293, apuntando sustancialmente, a mantener en términos de mayor equidad la concurrencia de la Nación y las Provincias en el producido del régimen de coparticipación federal de impuestos, que resultara alterado por la ya citada Ley Nº 22.293.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.453

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — A partir de la vigencia de la presente ley queda suprimida la contribución patronal prevista en el régimen previsional de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la que queda incorporada al régimen establecido en la presente.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a coordinar con las Provincias, en sus respectivas jurisdicciones, a partir del 1º de enero de 1981, la supresión de las contribuciones a cargo del empleador establecidas por las respectivas leyes regulatorias de los sistemas de seguridad social para el personal provincial de la Administración General, Poder Judicial, Bancos y Empresas Oficiales y de las Municipalidades adheridas a dichos regímenes, cualquiera sea la índole de sus servicios y forma de pago.

ARTICULO 2º — La fuente de financiación que se suprime por el artículo anterior queda sustituida por otra, equivalente al ciento treinta y nueve con 09/100 por ciento (139,09 %) de lo recaudado mensualmente por cada uno de los regímenes previsionales y por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de aportes de los afiliados, calculado sobre la base del 11 %, cualquiera sea el porcentaje fijado por los distintos regímenes.

ARTICULO 3º — Cada Gobierno Provincial y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comunicarán al Banco de la Nación Argentina, antes del día cinco (5) de cada mes, los importes estimados correspondientes a ese mes de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Dicha estimación la efectuarán sobre la base de la recaudación efectiva del mes inmediato anterior.

Para efectuar la comunicación correspondiente al primer mes de vigencia de la presente ley, cada jurisdicción, estimará el monto de las contribuciones a cargo de los empleadores recaudadas durante el mes anterior, y les deducirá de la base de cálculo.

En los meses de enero y julio, la estimación se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %). El importe a que asciende dicho incremento deberá deducirse de los totales a comunicar en los meses de febrero y agosto, respectivamente.

La cifra estimada de conformidad con las disposiciones precedentes se reajustará en cada mes siguiente, teniendo en cuenta la recaudación efectiva y, en su caso, la incidencia real de los aportes correspondientes al pago del haber anual complementario.

ARTICULO 4º — A partir del mes siguiente de la publicación de la presente ley, el Banco de la Nación Argentina, conforme a la comunicaciones recibidas, transferirá diariamente del 10 al 20 de cada mes el importe que resulte de dividir la suma comunicada por la cantidad de días hábiles comprendidos en dicho período.

El Banco de la Nación Argentina deducirá automáticamente el importe a transferir del producto total de los impuestos coparticipados a que alude la Ley Nº 20.221, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo siguiente de la presente ley.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 20.221 (t.o. 1979), modificado por la Ley Nº 22.293, por el siguiente:

"Del monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se deducirá:

a) A partir del 1º de noviembre de 1980, los importes requeridos para el cumplimiento de la Ley Nº 22.293, de supresión de aportes patronales establecidos por el Artículo 8º de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

b) A partir del 1º de febrero de 1981, las contribuciones a cargo del empleador establecidas en las respectivas leyes regulatorias de los sistemas de Seguridad Social en las jurisdicciones provinciales y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El remanente se distribuirá de la siguiente forma:"

ARTICULO 6º — En caso de que los fondos coparticipados disponibles resultaran transitoriamente insuficientes, el Banco de la Nación Argentina debitará la diferencia a las cuentas de la Tesorería General de la Nación, la que arbitrará las medidas necesarias para que dichas cuentas queden cubiertas en el día a través de los diversos mecanismos de financiamiento a su disposición, coordinando con el Banco Central de la República Argentina quien deberá adoptar las medidas para que dentro del mismo plazo quede cubierta la diferencia.

ARTICULO 7º — En cada caso que el Poder Ejecutivo Nacional modifique el porcentaje establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 22.293, automáticamente quedará modificado, en idéntica medida, el establecido por el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 8º — El derecho de las Provincias a participar a partir del primero de Enero de 1981, en el producido de los impuestos a que se refiere la Ley Nº 20.221 (t.o. 1979), queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieren correspondido —incluido los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán en un Veinte por Ciento (20 %) al "Fondo de Desarrollo Regional" y el saldo a "Rentas Generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 9º — La presente ley no será de aplicación respecto de los regímenes previsionales provinciales de policía y de servicios de corrección y reclusión.

ARTICULO 10. — Esta ley tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 1981. Los anticipos de impuestos nacionales coparticipables transferidos a los Gobiernos Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de financiar transitoriamente el sistema que se implementa por la presente ley, serán cancelados mediante los ajustes y compensaciones que correspondan por aplicación de la misma.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz

EXENCION DE GRAVAMENES

Extiéndese, la exención del pago del impuesto a los capitales que beneficiara a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina -SOMISA-.

Buenos Aire, 17 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia que se extienda desde el 10 de abril de 1980 hasta el 30 de junio del mismo año, la exención del pago del impuesto a los capitales que beneficiara a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina —SOMISA— hasta la primera de las fechas mencionadas.

En virtud de sucesivas normas especiales sancionadas en el marco del régimen de promoción siderúrgica creado por el Decreto 5038/61, SOMISA ha gozado de la exención de dicho impuesto, hasta el 10 de abril de 1980.

Por imperio de lo dispuesto por la Ley 22.016, SOMISA deberá abonar todos los impuestos a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1980, entre ellos, el impuesto sobre los capitales. La fecha de cierre del ejercicio económico de SOMISA es el 30 de junio de 1980, razón por la cual el lapso de ochenta (80) días comprendido entre el 10 de abril y el 30 de junio de 1980, no resulta amparado por exención alguna.

Por su parte, la ley del impuesto sobre los capitales no admite el pago de su alícuota en forma proporcional al tiempo de su real gravabilidad, o sea, a los ochenta (80) días mencionados.

Por ello, a fin de no hacer decaer los beneficios de la exención que SOMISA gozara hasta el 10 de abril de 1980, debido a la falta de coincidencia entre esta fecha y la correspondiente al cierre de su ejercicio económico, es que se propicia extender la exención del impuesto sobre los capitales hasta el 30 de junio de 1980.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.454

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Extiéndese desde el 10 de abril de 1980 hasta el 30 de junio de 1980 la exención del pago del impuesto sobre los capitales que gozará la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina —SOMISA— hasta la fecha mencionada en primer término.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

CONVENIOS

Apruébase el "Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares".

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone aprobar el "Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares", suscripto en la ciudad de Bruselas, Bélgica el 17 de diciembre de 1971, surgido de la Conferencia Internacional llevada a cabo al efecto con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y habiendo participado en ella nuestro país.

La Conferencia arriba mencionada, que se reunió en el Palacio de Congresos, Bruselas, entre el 29 de noviembre y el 2 de diciembre de 1971, fue convocada para tratar el transporte marítimo de substancias nucleares e implica, en definitiva, la aplicación al transporte marítimo de los principios sustentados por los Convenios de París de 1960 y Viena 1963, en materia de responsabilidad civil por daños nucleares.

Lo fundamental de la Convención de Bruselas de 1971 es que, al exonerar de responsabilidad por daños nucleares al transportador marítimo de materiales nucleares, da la mayor facilidad posible a la determinación del responsable civil por daños nucleares, permitiendo así centralizar la cobertura del riesgo de responsabilidad civil por daños nucleares ya sea por la vía del seguro (con garantía estatal subsidiaria, o por la garantía estatal absoluta.

Para su evaluación técnica, el Comando en Jefe de la Armada en base a su tarea de conducción de las relaciones técnicas con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) ha efectuado el análisis previo, llegando a la conclusión que la adhesión al aludido Convenio resulta totalmente aceptable para nuestro país

Los Convenios de Viena y París contienen normas conceptualmente idénticas, creando un mismo y único régimen de imputación de responsabilidades. Se hallan estructurados sobre los siguientes principios:

1. — Responsabilidad objetiva del explotador de una instalación nuclear respecto a los daños causados por este tipo de materiales (arts. II y IV, Conv. Viena y art. 3 Convenio París). Solo puede eximirse de la misma probando dolo o negligencia grave por parte de la víctima, pudiendo ejercer

el derecho de repetición únicamente cuando se ha pactado o cuando el accidente resulte de un acto u omisión dolosa de un tercero (art. X Convenio Viena).

2. — Limitación de esa responsabilidad hasta una determinada suma (art. V Convenio Viena y art. 7 Convenio París).

3. — Obligación del explotador de mantener un seguro o garantía financiera que cubra su responsabilidad (arts. VII Viena y 10 de París). Ello implica que el sistema adoptado se caracteriza por circunscribir toda responsabilidad emergente de un accidente nuclear en la persona del explotador de la instalación nuclear, ya que "ninguna otra persona estará obligada a indemnizar por un daño causado" por tales accidentes (art. 6 inc. b) Convenio de París).

En materia de transporte, este sistema se traduce en que los accidentes nucleares ocurridos por sustancias cargadas en un medio de transporte procedentes de una instalación nuclear o enviadas a ella no hacen responsable al transportador sino al explotador de la instalación (arts II inc. 1 b) y 1 c) IV del Convenio de Viena y art. 4 del de París).

Sin embargo el explotador no será responsable por los daños sufridos por el medio de transporte en que se hallasen las sustancias nucleares que ocasionen el accidente (art. IV inc. 5 del Convenio de Viena y art. 3º inc. a) del Convenio de París).

Nuestro país no suscribió ni adhirió a la Convención de París (1960); habiendo aprobado la de Viena (1963) por Ley Nº 17.048 y depositado el Instrumento de Ratificación el 25 de abril de 1967. Esta última entró en vigor el 12 de noviembre de 1977, siendo parte de la misma Argentina, Bolivia, Cuba, Filipinas, Egipto, Yugoslavia, Camerún y Trinidad Tobago.

De esto resulta que ha existido un pronunciamiento nacional a favor de la adopción de ese régimen de responsabilidad exclusiva del explotador de instalaciones nucleares. Además dichas pautas concilian ampliamente con el criterio sustentado por nuestra legislación interna que responsabiliza al dueño por los daños causados "por el riesgo o vicio de la cosa" (art. 1.113 del Código Civil, reformado por Ley Nº 17.711).

Dado que la Convención de Bruselas se halla basada en el principio de la responsabilidad del explotador y exoneración de ella de toda otra persona, con excepción de quienes intencionalmente produjeran los daños y perjuicios (art. 2.2), su adopción resulta congruente con lo sustentado por el Código Civil y por la Convención de Viena de 1963, más aun considerando que se hallan en elaboración proyectos de Ley coincidentes con la regulación internacional en la materia.

Partiendo pues de esa atribución casi exclusiva de responsabilidad por daños nucleares al explotador, contenida en los convenios que le sirven de antecedentes, la Convención de Bruselas de 1971 simplemente remarca la ausencia de todo otro responsable, fundamentalmente en lo que hace al transportista, siempre que en virtud de esas Convenciones o de una norma de derecho interno surja esa responsabilidad del operador de la instalación nuclear en forma tal que permita una adecuada indemnización de los daños (arts. 1 y 2).

El artículo 3 deja a salvo la responsabilidad del empresario de un buque nuclear, lo cual no es sino una confirmación de la norma general, pues ese empresario reviste el carácter de explotador de la instalación nuclear que constituye el buque.

El artículo 4 no hace sino reiterar la norma del artículo 1, toda vez que los Convenios que deroga son aquellos vinculados al transporte marítimo que hagan responsables a otras personas conjuntamente con el explotador. No obstante, establece que quedan en pie las obligaciones creadas por dichos instrumentos para las Partes Contratantes en relación con los Estados que no ratifiquen o adhieran al Convenio de 1971.

El resto del articulado contiene las cláusulas finales características a los tratados multilaterales (apertura de firma, ratificación, adhesión, reserva, designación del depositario, etc.).

Este instrumento ha sido examinado por los siguientes Organismos Oficiales: Ministerio de Defensa; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Intereses Marítimos); Ministerio de Justicia; Comisión Nacional de Energía Atómica; Comando en Jefe de la Armada y Prefectura Naval Argentina, los cuales consideraron que no existen dentro de la legislación nacional normas contrapuestas a la del Convenio, han estimado oportuna la adhesión de nuestro país.

Los textos en idioma español del "Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares", que corren agregados, constituyen copia del original, cuya copia certificada por la OCMI se halla depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva
Alberto Rodríguez Varela
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.455

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares", suscripto en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 17 de diciembre de 1971, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Intereses Marítimos).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva
Alberto Rodríguez Varela
José A. Martínez de Hoz

CONVENIO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE MARITIMO DE MATERIALES NUCLEARES

Las Altas Partes Contratantes,

Resultando que en el Convenio de París del 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear y en su Protocolo adicional de 28 de enero de 1964 (en adelante "el Convenio de París") así como en el Convenio de Viena de 21 de mayo de 1963 sobre responsabilidad civil por daños y perjuicios nucleares (en adelante "el Convenio de Viena") se dispone que en caso de daños y perjuicios causados por un accidente nuclear que se produjere durante el transporte marítimo de los materiales nucleares objeto de dichos Convenios el empresario de la instalación nuclear es el responsable de dichos daños y perjuicios.

Resultando asimismo que en ciertos Estados existen normas similares de derecho nacional vigentes.

Considerando que, en todo caso, siguen en vigor los Convenios internacionales anteriores que regulan el transporte marítimo.

Considerando que es deseable asegurarse de que el empresario de una instalación nuclear sea exclusivamente responsable de los daños y perjuicios causados por un accidente nuclear que se produjere durante el transporte marítimo de materiales nucleares.

Tienen a bien aprobar y aprueban los siguientes Artículos:

ARTICULO 1

Toda persona que en virtud de un Convenio internacional o de norma de derecho nacional vigentes aplicables al transporte marítimo pudiere ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados por un accidente nuclear será exonerada de dicha responsabilidad:

a) si el empresario de la instalación nuclear fuere responsable de dichos daños y perjuicios en virtud del Convenio de París o el de Viena, o

b) si el empresario de la instalación nuclear fuere responsable de dichos daños y perjuicios en virtud de una norma de derecho nacional que rija la responsabilidad por dichos daños y perjuicios siempre que dicha norma sea tan favorable en todos sus aspectos a quienes sufrieren los daños y perjuicios como el Convenio de París o el de Viena.

ARTICULO 2

1. La exoneración prevista en el Artículo 1 también se aplicará en relación con los daños y perjuicios causados por un accidente nuclear que afecte:

a) la instalación nuclear misma o los bienes que se encuentren en ella y que se usen o hayan de usarse en relación con dicha instalación, o

b) los medios de transporte en que se encontrase el material nuclear de que se trate al sobrevenir el accidente nuclear, si de dichos daños y perjuicios no es responsable el empresario de la instalación nuclear porque le exonere el Convenio de París o el de Viena, o bien —en los casos a que alude el Artículo 1 (b)— las normas equivalentes de derecho nacional que en ese artículo se mencionan.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no excluirá sin embargo, la responsabilidad de quienes causaren los daños y perjuicios con un acto u omisión cometido intencionadamente para causar daños.

ARTICULO 3

Ninguna de las normas del presente Convenio afectarán la responsabilidad del empresario de un buque nuclear por los daños y perjuicios causados por un accidente nuclear en el que intervengan el combustible nuclear de dicho buque o las sustancias o residuos radiactivos producidos a bordo.

ARTICULO 4

El presente Convenio derogará todo Convenio internacional sobre transporte marítimo que, en la fecha en que el presente Convenio quede abierto a la firma, esté vigente o abierto a la firma, ratificación o adhesión pero sólo en la medida en que dichos Convenios estén en conflicto con el presente. No obstante, nada de lo dispuesto en este Artículo afectará a las obligaciones que dichos Convenios internacionales impongan a las Partes Contratantes del presente Convenio en relación con los Estados no contratantes del presente Convenio.

ARTICULO 5

1. El presente Convenio se abrirá a la firma en Bruselas y quedará abierto a la misma en Londres en la sede de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en adelante "la Organización") hasta el 31 de diciembre de 1972, pudiendo ser objeto de adhesión a partir de esa fecha.

2. Podrán ser partes del presente Convenio los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o que sean partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, mediante:

a) firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;

b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

c) adhesión.

3. Se efectuará la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositando a tales efectos un instrumento solemne ante el Secretario General de la Organización.

ARTICULO 6

1. El presente Convenio entrará en vigor a los noventa días de la fecha en que cinco Estados lo hayan firmado sin reserva de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o hayan depositado ante el Secretario General de la Organización los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para todo Estado que lo firme después de la entrada en vigor sin reserva de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, o deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor a los noventa días de la firma o depósito.

ARTICULO 7

1. Toda Parte Contratante del presente Convenio podrá denunciarlo en todo momento después de haber entrado en vigor para dicha Parte Contratante.

2. La denuncia se efectuará mediante notificación por escrito al Secretario General de la Organización.

3. La denuncia surtirá efecto al año de haberla recibido el Secretario General de la Organización a no ser que la notificación estipule un plazo más largo en cuyo caso rige este plazo.

4. Presentada la denuncia por una Parte Contratante de conformidad con este Artículo, las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando a todo daño y perjuicio causado por un accidente nuclear acaecido antes de que la denuncia surta efecto.

ARTICULO 8

1. La Organización de las Naciones Unidas en cuanto administradora de un territorio determinado, o toda Parte Contratante del presente Convenio que sea responsable de las relaciones internacionales de un territorio determinado, puede declarar en todo momento, notificándolo por escrito al Secretario General de la Organización, que el presente Convenio regirá en tales territorios.

2. El presente Convenio entrará en vigor para dichos territorios el día en que se reciba la notificación o en la fecha estipulada en la misma.

3. La Organización de las Naciones Unidas, o toda Parte Contratante que haya formulado una declaración bajo el primer apartado de este Artículo, puede a su vez declarar, notificándolo por escrito al Secretario General de la Organización, y en todo caso después de que haya entrado en vigor para ese territorio, que el presente Convenio perderá su vigencia en el territorio que se indique en la notificación.

4. El presente Convenio perderá su vigencia en el territorio indicado en la notificación al año de haberla recibido el Secretario General de la Organización, a no ser que en la notificación se estipule un plazo más largo en cuyo caso rige este plazo.

ARTICULO 9

1. La Organización puede convocar una Conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Convenio.

2. La Organización convocará una Conferencia de las Partes Contratantes del presente Convenio con objeto de revisarlo o enmendarlo, a solicitud de, por lo menos, un tercio de las Partes Contratantes.

ARTICULO 10

Toda Parte Contratante puede formular reservas correspondientes a las que haya hecho válidamente a los Convenios de París o de Viena. Tales reservas podrán expresarse en el momento de la firma, de la ratificación, de la aceptación, de la aprobación o de la adhesión.

ARTICULO 11

1. El presente Convenio se depositará ante el Secretario General de la Organización.

2. El Secretario General de la Organización deberá:

a) informar a todos los Estados que hayan firmado o se hayan adherido al presente Convenio de:

i) toda nueva firma o nuevo depósito de instrumento y la fecha de los mismos,

ii) toda reserva formulada de acuerdo con el presente Convenio,

iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio,

iv) toda denuncia del presente Convenio y fecha en que surta efectos,

v) de la vigencia del presente Convenio en los territorios a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 así como de la terminación de dicha vigencia según el párrafo 4 del mismo Artículo y en ambos casos se mencionará la fecha en que la medida surta efectos;

b) transmitir copias certificadas conformes del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Convenio.

3. En cuanto entre en vigor el presente Convenio el Secretario General de la Organización hará llegar una copia certificada conforme del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para que se registre y publique de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 12

El presente Convenio se escribe en un único original en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos. La Secretaría de la Organización preparará y depositará con el original firmado traducciones oficiales a los idiomas ruso y español.

En fe de lo cual los infrascritos* debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos a estos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Bruselas el día diecisiete de diciembre de 1971.

* No se reproducen las firmas.

CONVENIOS

Apruébase el Convenio sobre Coproducción Cinematográfica, suscripto entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1981

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatorio del "Convenio sobre Coproducción Cinematográfica", suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en la ciudad de Río de Janeiro el 25 de enero de 1968.

Dicho Convenio tiene por finalidad dar impulso a la coproducción cinematográfica argentino-brasileña de largo metraje, producido por empresarios de los dos países para lo cual las películas realizadas en régimen de coproducción serán consideradas co-

mo películas nacionales en ambos países gozando de los beneficios que ello implica.

Su articulado abarca múltiples y diferentes situaciones que pueden surgir del hecho de la coproducción, estableciendo normas claras en cada caso concreto y atribuyéndole un régimen especial. También define lo que se considera coproducción así como reglamenta los beneficios obtenidos de la exhibición.

El Instituto Nacional de Cinematografía por la República Argentina y el Instituto Nacional de Cinematografía por Brasil serán las entidades encargadas de la ejecución del Convenio y quienes fijarán las reglas de procedimiento a los coproductores argentinos y brasileños.

Se crea una Comisión Mixta compuesta por representantes de los organismos anteriormente mencionados, encargada de fiscalizar la ejecución o proponer cualquier modificación al Convenio.

Por lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se favorecerán los tradicionales lazos de amistad que unen a Argentina y Brasil redundando en beneficio de múltiples intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz
Juan R. Llerena Amadeo
Albano E. Harguindeguy

LEY Nº 22.456

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio sobre Coproducción Cinematográfica", suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro el 25 de enero de 1968, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz
Juan R. Llerena Amadeo
Albano E. Harguindeguy

CONVENIO SOBRE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Gobiernos de la República Argentina y el Gobierno de Brasil, en el deseo de incrementar el prestigio y el desarrollo de la cinematografía de ambos países,

Resuelven celebrar un convenio de coproducción cinematográfica y para este fin nombran sus Plenipotenciarios, a saber: S. E. el Señor Presidente de la República Argentina General Juan Carlos Onganía y S. E. el Señor Doctor Nicanor Costa Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

S. E. el Señor Presidente de la República de Brasil, Mariscal Arthur da Costa e Silva y S. E. el Señor Diputado José de Magalhaes Pinto, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,

Los cuales, después de haber cambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, acordaron lo siguiente:

ARTICULO 1

a) Las Partes Contratantes darán impulso, en la medida de sus posibilidades, a la coproducción cinematográfica argentino-brasileña de largo metraje, de calidad, producida por empresas de los dos países, de acuerdo con los términos del presente Convenio.
b) Las películas realizadas en régimen de coproducción serán consideradas como películas nacionales en ambos países y gozarán de todos los beneficios que a ellas puedan ser concedidos por las autoridades competentes de las Partes Contratantes, conforme a sus respectivas legislaciones internas.
c) Los referidos beneficios serán concedidos a los respectivos coproductores argentinos y brasileños.
d) Las coproducciones realizadas de acuerdo con los términos del presente convenio gozarán de los beneficios contenidos en los mismos.

ARTICULO II

Las coproducciones podrán basarse en programas cuyos derechos correspondan a autores extranjeros, no obstante los adaptadores o los autores, tratándose de programas cinematográficos originales, así como directores, intérpretes y técnicos que participen en las coproducciones deberán poseer la nacionalidad argentina o brasileña o ser personas que gocen, en uno de los dos países, de los beneficios concedidos por las leyes que reglamentan la producción de películas nacionales. Sin embargo, podrá admitirse la participación de elementos artísticos de otros países, con los cuales una de las Partes Contratantes haya firmado convenio similar de coproducción. Excepcionalmente, cuando los intereses de la película así lo exigieren, podrá ser contratada, de común acuerdo entre los coproductores y previa aprobación de las autoridades competentes, la participación de director o intérpretes de otros países.

ARTICULO III

La realización de las películas en coproducción deberá ser efectuada en territorio de una de las Partes Contratantes. No obstante, podrá haber excepciones, de común acuerdo con previa autorización de las autoridades competentes, si el lugar donde se desarrolle la acción de la película, u otro motivo válido, así lo exija, o en el caso de ser película realizada con coproducción con un tercer país, con el cual Argentina y Brasil estén ligados por un convenio similar. Ese convenio de coproducción con un tercer país deberá estar en vigencia en el momento de la firma del respectivo contrato de coproducción.

ARTICULO IV

a) Toda película en coproducción debe comprender un negativo y uno o más contratipos.
b) Cada coproductor será propietario del negativo y de los contratipos. Los productores tendrán libre acceso al negativo original.
c) En caso de imposibilidad técnica para realizar copias en la Argentina o en el Brasil, las Autoridades competentes de ambos países autorizarán su realización en cualquier otro país.

ARTICULO V

Se considerará coproducción, para los efectos del presente Convenio aquella en la cual la participación minoritaria de una de las Partes Contratantes no sea inferior a 40 %. Con la autorización especial de las autoridades competentes de los dos países, en algunas películas de gran valor artístico o de extraordinaria envergadura técnica y financiera, la participación minoritaria podrá reducirse hasta 30 %.

ARTICULO VI

Durante la vigencia de este convenio se procurará un equilibrio global entre las coproducciones mayoritarias y minoritarias a realizarse en la Argentina y en el Brasil. En caso de verificarse cualquier desequilibrio éste será compensado en el período siguiente.

ARTICULO VII

Las rentas obtenidas de las películas en coproducción serán divididas de acuerdo con lo estipulado en el contrato entre los coproductores proporcionalmente a la participación de cada uno de las partes en el costo de producción de la película. Todos los contratos entre coproductores, en lo que se refiere a la división de rentas o mercados, sólo serán válidos cuando fueren aprobados por las autoridades competentes de ambos países. En la misma forma, deberán obtener esa aprobación los contratos que prevean pagos eventuales en monedas de otros países.

ARTICULO VIII

Las películas en coproducción deberán ser presentadas con la leyenda "Coproducción Argentino-Brasileña" o "Coproducción Brasileño-Argentina". Esa leyenda deberá figurar, también, en cuadro exclusivo y dentro de los títulos de las películas a ser incluida, obligatoriamente en toda la publicidad realizada en ocasión de su exhibición comercial, en las manifestaciones artístico culturales o en los Festivales Internacionales así como en todas las informaciones y publicaciones referentes a esas películas.

ARTICULO IX

Los coproductores establecerán de común acuerdo y con la aprobación de las autoridades competentes, en qué versión y nacionalidad serán presentadas, en los Festivales Internacionales, las películas de coproducción. En caso de divergencia, las películas serán presentadas en los Festivales por el país cuya participación financiera fuera equivalente y dirigidas por argentinos o brasileños, serán presentadas por el país correspondiente a la nacionalidad del director. Si éste fuere extranjero, por el país coproductor en el que se hubiere realizado la mayor parte de la filmación.

ARTICULO X

Los proyectos de coproducción deberán ser sometidos a la aprobación de las autoridades competentes de uno y otro país por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha prevista para el comienzo de la filmación. Esos proyectos deberán contener el programa cinematográfico, el presupuesto, la inversión proporcional de cada uno de los coproductores, la previsión del equipo técnico-artístico, la división previamente establecida de las rentas, el contrato firmado entre las Partes coproductoras para la realización del proyecto, así como cualesquier otros datos, que sean precisos para el estudio y la valuación del proyecto. Sólo después de aprobado el proyecto por las autoridades competentes de ambos países, podrá iniciarse la filmación, no permitiéndose ninguna modificación en el mismo sin previa autorización de las referidas autoridades.

ARTICULO XI

Las autoridades de los dos países estudiarán la posibilidad de realizar películas de categoría internacional en coproducción entre Argentina y Brasil y los países con los cuales uno u otro haya firmado un Convenio de coproducción. Las condiciones para la coproducción de estas películas deberán ser examinadas en cada caso.

ARTICULO XII

Las películas coproducidas deberán ser habladas en el idioma del país coproductor en que fueran exhibidas. Los coproductores para los efectos de distribución en otros países establecerán de común acuerdo, el idioma en que serán habladas las películas.

ARTICULO XIII

Las coproducciones gozarán en Argentina y en Brasil de los beneficios de fomento establecidos, o que vengan a ser creados, en cada país para la industria cinematográfica local y cada coproductor de los beneficios que su país otorga.

ARTICULO XIV

El Instituto Nacional de Cinematografía, por la República Argentina y el Instituto Nacional de Cinematografía por Brasil, son las autoridades encargadas de la ejecución del presente convenio. Esas autoridades fijarán las reglas de procedimiento que tendrán que ser acatadas por los coproductores argentinos y brasileños.

ARTICULO XV

De acuerdo con la legislación de cada país, las Partes Contratantes facilitarán la importación y la exportación temporaria del material y del equipo necesario para la coproducción de la película, así como la transferencia de todos los fondos necesarios al atendimiento de los gastos efectuados en virtud del contrato de coproducción.

ARTICULO XVI

Una Comisión Mixta Compuesta por representantes designados por el Instituto Nacional de Cinematografía de la República Argentina y por el Instituto Nacional de Cinematografía de Brasil, se reunirá alternadamente en uno y otro país, como mínima una vez por año, con el objeto de fiscalizar la ejecución o proponer cualquier modificación del presente Convenio.

Esa reunión podrá efectuarse en cualquier momento en caso haya sido solicitada por una de las Partes.

ARTICULO XVII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires y continuará su vigencia hasta seis meses después de la fecha en que fuera denunciado por una de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos en las lenguas española y portuguesa.

Hecho en la Ciudad de Río de Janeiro a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el gobierno de la República Argentina. — Por el gobierno de la República del Brasil.

ACUERDOS

Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Su aprobación.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

El mencionado Acuerdo tiene por finalidad desarrollar y diversificar la cooperación en el campo científico y tecnológico entre los dos países, implementada por diversos medios como ser encuentros de diversa naturaleza, intercambio de profesores, científicos y técnicos, así como de información. Prevé también la ejecución conjunta de programas y proyectos de investigación, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías existentes y o desarrollo de nuevas. Además se extenderá a todos aquellos aspectos sobre los cuales se convenga a través de acuerdos complementarios.

Dentro del amplio margen de acción está considerada la participación de entidades e instituciones de investigación tanto públicas como privadas, las cuales deberán informar a sus respectivos Gobiernos las actividades a las que se abocaron. Asimismo se cita a entidades e instituciones privadas de carácter empresarial como hacedores de programas y proyectos de cooperación previstos en el Acuerdo.

Para examinar los objetivos del mismo, así como para ocuparse de todo lo relativo a su ejecución y mejoramiento, se crea una Comisión Mixta de Ciencia y Tecnología, integrada por representantes de uno y otro Gobierno.

Por lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se favorecerán los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre Argentina y Brasil, resultando en provecho de múltiples intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
Jorge A. Fraga
Albano E. Harguindeguy
Juan R. Llerena Amadeo
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.457

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
Jorge A. Fraga
Albano E. Harguindeguy
Juan R. Llerena Amadeo
José A. Martínez de Hoz

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que el Convenio de Intercambio Cultural firmado en Río de Janeiro, el 25 de enero de 1968 entre ambos Gobiernos, expresa el deseo de incrementar el intercambio científico entre ambos países, haciendo cada vez más firme la tradicional amistad que los une;

Reconociendo el papel creciente y vital de la ciencia y la tecnología dentro de este contexto.

Reconociendo, igualmente, la importancia alcanzada por las actividades científicas y tecnológicas, especialmente dentro del ámbito académico, en ambos países, y

Deseosos, por otra parte de elevarlas a un nivel adecuado a las relaciones generales,

Convinieron en lo siguiente:

ARTICULO I

Ambos Gobiernos promoverán la cooperación en el campo científico y tecnológico entre los dos países principalmente a través de las siguientes formas:

a) encuentros de diversas naturaleza para discutir e intercambiar información sobre aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología;
b) intercambio de profesores, científicos, técnicos, investigadores y expertos (en adelante llamados especialistas);

c) intercambio de información científica y tecnológica y publicación de documentación;

d) ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, de aplicación y perfeccionamiento de tecnologías existentes y|o desarrollo de nuevas tecnologías;

e) creación, funcionamiento y|o utilización de instalaciones científicas y técnicas y centros de ensayo y|o de producción experimental.

ARTICULO II

La cooperación se realizará en los campos de la ciencia y la tecnología sobre los cuales ambos Gobiernos convengan a través de acuerdos complementarios por vía diplomática.

ARTICULO III

El alcance de la difusión de la información originada en los programas y proyectos de cooperación será determinado en los acuerdos complementarios mencionados en el artículo II.

ARTICULO IV

1. Los gastos de envío de especialistas de un país a otro a los fines del presente Acuerdo serán en principio solventados por el Gobierno que los envía, correspondiendo al Gobierno receptor los gastos de estada, mantenimiento, asistencia médica y transporte local, siempre que no se establezcan otros procedimientos en los acuerdos complementarios celebrados según el Artículo II.

2. La contribución gubernamental a los programas y proyectos de cooperación, incluidos los gastos por el intercambio y suministro de bienes, equipos, materiales y servicios de asesoramiento o consulta, será efectuada en la forma prevista en los acuerdos complementarios a que hace referencia el Artículo II.

ARTICULO V

1. Ambos Gobiernos concederán a los especialistas que se trasladen de un país a otro, en virtud de acuerdos complementarios previstos en el Artículo II, así como a los miembros de su familia inmediata:

a) visa oficial gratuita para obtener residencia por el plazo previsto en acuerdo complementario respectivo;

b) exención de impuestos y demás gravámenes a la importación para su mobiliario y objetos de uso personal, destinados a su primera instalación;

c) idéntica exención en cuanto a la reexportación de los referidos bienes.

2. Ambos Gobiernos eximirán asimismo de todos los impuestos y demás gravámenes a la importación y|o a la exportación a los bienes, equipos y materiales enviados de un país al otro, para el cumplimiento de los acuerdos complementarios previstos en el Artículo II.

ARTICULO VI

1. Las entidades e instituciones de investigación científica y tecnológica de ambos países, inclusive las de naturaleza académica, tanto públicas como privadas podrán concluir convenios interinstitucionales destinados a facilitar la realización de actividades de cooperación recíproca.

2. Los dos Gobiernos deberán ser informados sobre la conclusión de los referidos convenios interinstitucionales, así como sobre la marcha de las actividades de cooperación previstas en los mismos.

ARTICULO VII

Ambos Gobiernos, de conformidad con sus respectivas legislaciones, promoverán la participación de entidades e instituciones privadas de carácter empresarial de los dos países, en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

1. Para lograr los objetivos del presente Acuerdo, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Mixta de Ciencia y Tecnología que tendrá por funciones:

a) considerar los temas de la política científica y tecnológica vinculados con la aplicación del presente Acuerdo;

b) examinar las actividades resultantes del presente Acuerdo;

c) hacer recomendaciones a ambos Gobiernos en relación con la aplicación y perfeccionamiento del presente Acuerdo, inclusive de sus programas y proyectos.

2. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez al año alternativamente en Brasil y Argentina, de preferencia simultáneamente con la reunión de la Comisión Especial Argentino-Brasileña de Coordinación (CEBAC), y estará integrada por representantes de uno y otro Gobierno.

ARTICULO IX

Ambos Gobiernos convienen el inmediato establecimiento de simposios anuales, integrados por especialistas de uno y otro país, para la discusión de temas de interés común en el campo de la ciencia y la tecnología. Los resultados de esos encuentros serán llevados a consideración de la Comisión Mixta.

ARTICULO X

Ambos Gobiernos designarán en sus respectivos países, las entidades y|o instituciones encargadas de coordinar las actividades de carácter gubernamental, inclusive las de crédito y financiación de programas y proyectos que, en el orden interno, sean necesarias a los fines del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Durante los intervalos entre las reuniones de la Comisión Mixta, el contacto entre los dos Gobiernos dentro del marco del presente Acuerdo, se efectuará por vía diplomática.

ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el intercambio de los instrumentos de ratificación, que será realizado en Brasilia y tendrá una vigencia inicial de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto después de transcurrido un año del recibo de la notificación respectiva.

3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la continuación de la ejecución de los acuerdos complementarios ni de los convenios interinstitucionales que se hubieren concluido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos II y VI, respectivamente.

4. El presente Acuerdo tendrá aplicación provisional a partir de la fecha de su firma, dentro del límite de la competencia de las autoridades responsables de su aplicación.

Hecho en Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 1980, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos W. Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Ramiro Saraiva Guerreiro, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

SOCIEDADES COMERCIALES

Sustitúyese el Art. 264, inciso 4º de la Ley Nº 19.550.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado a efectos de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se modifica el artículo 264, inciso 4, de la Ley de Sociedades.

El artículo 264, inciso 4, de la Ley Nº 19.550 establece una incompatibilidad para ser director de una sociedad que afecta, hasta cumplidos los dos años del cese de su desempeño, a los funcionarios de la Administración Pública cuyas funciones tengan relación con el objeto de la misma. La disposición citada ha pretendido poner al funcionario público a cubierto de sospecha de connivecia o tolerancia para con un administrado.

No obstante, el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades requieren frecuentemente, en muchos casos para funciones relevantes, el concurso de personas que se desempeñan, antes de su ingreso a la función pública, y habitualmente, en la actividad privada.

Estas personas, al cesar en sus cargos, deberían reintegrarse libremente al sector privado del cual provienen, y del que se han apartado transitoriamente, muchas veces por considerarlo un deber cívico.

De mantenerse la norma cuya derogación se propicia, tales funcionarios deberán soportar el inequitativo perjuicio aludido, o bien abstenerse de aceptar el cargo público, así, el Estado queda privado del aporte que sus cualidades personales le hubieran permitido prestar.

Por otra parte debe señalarse que numerosas sociedades definen su objeto en forma amplia y, en consecuencia un número desproporcionado de personas se halla en principio excluido del ejercicio de cargos en las mismas, por la incompatibilidad creada. En síntesis, se estima que en la norma del artículo 264, inciso 4, de la Ley Nº 19.550 impone una limitación que excede lo razonable.

Es además experiencia reiterada que la moralidad de los funcionarios públicos no descansa en esta clase de previsiones legales.

Se propicia en consecuencia sustituir la disposición referida por otra que limite la incompatibilidad al período durante el cual se ejercen funciones públicas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.458

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 264, inciso 4º, de la Ley Nº 19.550 por el siguiente:

"4º — Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta el cese de sus funciones".

ARTICULO 2º — Manténese la incompatibilidad que preveía, en sus anteriores términos, el inciso 4º del art. 264 de la Ley Nº 19.550 exclusivamente para aquellos funcionarios que hubiesen sido designados con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

PARQUES NACIONALES

Reserva Nacional Nahuel Huapi - Zona Gutiérrez.

Modifícanse límites.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1981

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, en el cual se modifican los límites de la Reserva Nacional Nahuel Huapi - Zona Gutiérrez, establecidos por la Ley Nº 21.602, y se cede la jurisdicción y el dominio sobre la cima y el faldeo superior del Cerro López, ubicado en la misma, a la Provincia de Río Negro, que tienen una superficie aproximada de cuatrocientas treinta y siete hectáreas (437 Ha).

El acto legislativo propiciado se sustenta en la conveniencia manifiesta para la economía regional de la zona, de promover la creación de centros de deportes invernales, particularmente el del esquí, que ha adquirido en los últimos años un notable desarrollo en la Argentina y en el resto del mundo, atrayendo a nuestras pistas de los Andes patagónicos corrientes de turistas nacionales y extranjeros cada vez más numerosos, las que para su debida atención requieren la instalación de modernos medios de elevación y la construcción de importantes obras de infraestructura.

El Cerro López es apropiado para la instalación de uno de estos centros, y se da la circunstancia de que gran parte del mismo se encuentra en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, siendo de propiedad privada las tierras comprendidas en dicha jurisdicción, mientras la cima, que fuera Parque Nacional, transformada en Reserva Nacional por la Ley Nº 21.602 corresponde a la jurisdicción y al dominio público del Estado Nacional.

Esta pluralidad de jurisdicciones y dominios, con particularidades específicas administrativas y legales diferentes, sobre el área en la cual podría instalarse el nuevo Centro de Deportes Invernales generarían, sin duda, dificultades y conflictos, toda vez que los medios de elevación iniciarían su recorrido en propiedad privada y jurisdicción provincial y los concluirían cerca de la cumbre del Cerro, en tierras de la jurisdicción y el dominio público del Estado Nacional. Es así que no habría una sola autoridad que ejerciera los poderes de policía indispensables al eficaz control de una explotación de este tipo, lo que determinaría inevitables tropiezos y demoras para la gestión empresaria de la misma.

Además, corresponde poner de resalto que la fracción a segregarse den la Reserva Nacional Nahuel-Huapi - Zona Gutiérrez no tiene por la altura recursos naturales significativos, cuya protección podría aconsejar su mantenimiento bajo el régimen conservacionista de los mismos, contemplada por el sistema de la Ley de Parques Nacionales Nº 22.351; toda vez que conforme lo establece el mensaje de la Ley Nº 21.602, como consecuencia de la práctica de deportes invernales efectuada desde hace años, se han operado modificaciones en el ecosistema. Corresponde aclarar que éstas han consistido en el volteo de los árboles indispensables para dejar libres las pistas de esquí.

En cambio, para el desarrollo de la Provincia de Río Negro tendrá una gran importancia poder contar con un nuevo Centro de Deportes Invernales, que constituirá un recurso de gran atracción turística, y una fuente de trabajo bien remunerado para los habitantes de la zona. Además, posibilitará importantes recaudaciones de tributos locales, factores que tendrán una gravitación positiva sobre la economía y el comercio regional.

En el proyecto se han contemplado las obligaciones que deberá cumplir la Provincia con el objeto de que no se produzcan alteraciones ecológicas en el Parque Nacional contiguo y se preserve el paisaje.

Por las razones expuestas, solicitamos del Primer Magistrado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

LEY Nº 22.459

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Desafectase del dominio público y transfiérese, a título gratuito, a la Provincia de Río Negro sujeto al cargo que se expresa en la presente ley el dominio de la superficie ubicada en la Reserva Nacional Nahuel Huapi - Zona Gutiérrez, que se encuentra determinada en los siguientes límites: Desde el punto C esquinero sudoeste del lote tres (3) del lote pastoril ochenta y cuatro (84) con coordenadas Gauss — Krugger — cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve (5.449) — cuatrocientos noventa y cuatro con noventa y ocho (494 98- sobre el eje de las X y mil quinientos treinta y siete (1.537) — quinientos veintitrés con cero cuatro (523,04) sobre el eje de las Y según consta en el plano que se acompaña a la presente (ver vinculación y notas del mismo) se midieron con rumbo norte treinta y dos grados, veintisiete minutos (32º27') al este cien metros (100 m.), punto B, desde aquí con ángulo interno de sesenta y nueve grados diecinueve minutos (60º 19') y con rumbo norte setenta y ocho grados, catorce minutos (78º14') oeste, se medirán novecientos metros (900 m.) punto I, desde este punto con ángulo interno de doscientos setenta grados (270º) se medirán con rumbo norte once grados cuarenta y seis minutos (11º46') este cuatrocientos cincuenta metros (450 m.) punto H, desde este punto con ángulo interno ciento treinta grados (130º) y con rumbo norte treinta y ocho grados catorce minutos (38º14') oeste un mil ciento ochenta y un metros con cuarenta centímetros (1.181 40 m.) hasta encontrar el Pico de la Cruz, punto G, desde este punto con ángulo interno en sesenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos (68º48') se medirán con rumbo sur treinta grados treinta y cuatro minutos (30º34') oeste, un mil ochocientos sesenta y dos metros con ochenta centímetros (1.872.80 metros) punto F, de aquí con ángulo interno de noventa grados (90º) se medirán con rumbo sur, cincuenta y nueve grados veintiséis minutos (59º26') este, tres mil doscientos cincuenta metros (3.250 m.) punto E, desde este punto con ángulo interno de noventa y un grados doce minutos (91º12') se medirán con rumbo norte, treinta y un grados cuarenta y seis minutos (31º46') este, un mil doscientos metros (1.200 m.) punto D, desde este lugar con ángulo interno de ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos 88º48') se medirán con rumbo norte, cincuenta y nueve grados veintiséis minutos (59º26') oeste un mil ciento ochenta metros (1.080 m.) cerrando la figura en el punto C con ángulo interno de doscientos setenta y un grados con cincuenta y tres minutos (271º53').

ARTICULO 2º — La transferencia se encuentra sometida al cargo de no enajenación y al de construir, o posibilitar que los construya la actividad privada, dentro del plazo de diez (10) años a con-

tar desde la publicación de la presente ley, un centro de deportes invernales para la práctica del esquí y las obras de infraestructura turística necesarias para atender no menos de dos mil (2.000) esquiadores por hora.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la aprobación de los planos y proyectos del centro de deportes a construirse, por parte de los organismos provinciales y municipales pertinentes, deberá darse intervención previa a la Administración de Parques Nacionales o al ente que lo reemplazare con otra denominación en el futuro, el que deberá formular las observaciones tendientes a establecer la integración de lo arquitectónico con el paisaje circundante y una mejor preservación de este último. La provincia deberá aceptar las observaciones o reparos formulados debiendo proceder a los reajustes y modificaciones que fuere menester.

ARTICULO 4º — En el área que se transfiere y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º, la Provincia de Río Negro tendrá la obligación de velar para que no se produzcan alteraciones ecológicas que por su naturaleza pudieren trasladarse a las condiciones naturales de las áreas circundantes bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales. A tal fin la Provincia de Río Negro y la Administración de Parques Nacionales, mediante convenio, acordarán la forma de materializar y asegurar la preservación ambiental.

ARTICULO 5º — El incumplimiento por parte de la Provincia de Río Negro de las obligaciones impuestas en los Artículos 2º, 3º y 4º dará lugar a que judicialmente se accione la revocación de la transferencia efectuada, para retrotraer a la jurisdicción y dominio del Estado Nacional - Administración de Parques Nacionales las áreas respectivas, sin obligación de reembolso alguno por parte de este último, si existieran mejoras útiles que valorizaran las superficies cedidas.

Con el fin de que no se dificulte la retrocesión en caso de incumplimiento, la provincia en toda relación jurídica con terceros respecto al uso de las tierras que se transfieren, deberá establecer en el respectivo instrumento, para su validez, lo prescripto en los Artículos 2º, 3º, 4º y el presente.

ARTICULO 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración de Parques Nacionales, otorgue en representación del Estado Nacional la posesión y haga efectiva la transferencia del dominio del inmueble, deslindado en el Artículo 1º, a favor de la Provincia de Río Negro. Los gastos de mensura y transferencia serían a cargo de la provincia.

ARTICULO 7º — Modifícanse los límites de la Reserva Nacional Nahuel Huapi - Zona Gutiérrez, establecidos en el artículo 1º de la Ley 21.602 que quedarán fijados de la siguiente forma:

Reserva Nacional Nahuel Huapi - Zona Gutiérrez

Partiendo del esquinero sureste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, sobre la orilla este del río Ñirihuau, el límite se determina por la orilla este del citado río hasta enfrentar el esquinero sur del lote pastoril ciento treinta y tres (133); de allí se trazará una línea que pase por el cerro cortado y el paso Villegas y llegue hasta el cauce del río de este nombre. De aquí el límite sur lo constituye la orilla sur de los ríos Villegas y Manso, hasta el límite internacional con la República de Chile. Luego continúa por el límite internacional hasta la cumbre del cerro Aguirre. Desde aquí con rumbo sudeste y por el divorcio de las aguas hasta encontrar la cumbre del cerro Bastión. De aquí y por el mismo divorcio de aguas hasta el cerro Santa Elena y continuando con una línea hacia el este hasta la desembocadura del río Villegas, en el río Manso, en su margen norte. De aquí por la misma margen norte del río Villegas hasta el veril oeste de la ruta nacional Doscientos cincuenta y ocho (258). Desde aquí continúa por el mismo veril de la citada ruta hacia el norte hasta la cabecera sudeste del lago Guillelmo, continúa por la margen este del lago Guillelmo hasta encontrar la cabecera noroeste de la cabecera norte del citado lago. De este lugar hasta el esquinero sudoeste del lote treinta y cinco (35) de la Villa Mascardi, hasta llegar al esquinero noroeste del lote veinticinco (25) de la misma Villa y con rumbo norte por la margen este del lago Mascardi, hasta su cabecera noroeste. De aquí por el límite oeste del lote pastoril ciento dos (102) de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi, hasta su esquinero noroeste. De aquí continúa con una línea con rumbo noroeste hasta encontrar el esquinero oeste del lote pastoril noventa y cuatro (94). De aquí sigue con una línea con rumbo noroeste hacia el cerro Negro, continuando con una línea con rumbo norte hasta encontrar el esquinero sudoeste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Desde aquí el límite continúa por el límite sudoeste del lote pastoril ochenta y dos (82) de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi con rumbo sud Treinta y ocho grados catorce minutos (38º14') este hasta un punto llamado Pico de la Cruz que se encuentra a un mil ciento diez y ocho metros con cuarenta centímetros (1.118,40 m) del esquinero sudeste de dicho lote. En este punto, con ángulo interno de ciento once grados doce minutos (111º12') se medirá con rumbo sur Treinta grados treinta y cuatro minutos (30º34') oeste, un mil ochocientos sesenta y dos metros ochenta centímetros (1.862,80 m); de aquí, con ángulo interno de Doscientos setenta grados (270º) se medirá con rumbo sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos (59º 26') este, tres mil doscientos cincuenta (3.250) metros; y desde este punto con ángulo interno de Doscientos sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos (268º48') con rumbo norte, treinta y un grados cuarenta y seis minutos (31º46') este, un mil doscientos (1.200) metros hasta encontrar aquí el límite del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Desde este punto el límite continúa por el límite del ejido municipal de San Carlos de Bariloche lotes ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ochenta y siete (87) hasta encontrar el esquinero oeste del lote pastoril noventa y cuatro (94), de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi.

ARTICULO 8º — La presente ley entrará en vigencia una vez que la Provincia de Río Negro acepte formalmente la transferencia con los cargos establecidos.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

SERVICIOS DE CONSULTORIA

Regúlase la promoción y contratación de los citados servicios con empresas consultoras privadas, que se realicen en los diferentes ámbitos estatales.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia sometiendo a su consideración un proyecto de ley mediante el que se regula la promoción y contratación de los servicios de consultoría con empresas consultoras privadas que realicen la Administración Pública Nacional; sus dependencias reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas las empresas y bancos del Estado; las sociedades del Estado regidas por la Ley número 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza con participación estatal mayoritaria bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios.

La iniciativa adjunta concreta la necesidad de un ordenamiento para la mencionada actividad en sus relaciones con los diferentes ámbitos estatales que necesiten la contratación de servicos de consultoría.

Las bases doctrinarias sobre las que se apoya el instrumento preparado tienden además a vigorizar la actividad consultora en el país afianzando el sentido de empresa como forma viable de organizar sociedades consultoras capaces de satisfacer necesidades locales y aún de atender necesidades del exterior; y ofrecer los estímulos necesarios para retener en el país el potencial intelectual de nuestros experimentos técnicos y científicos.

El contrato de consultoría queda perfilado en el proyecto como una figura de disciplina propia que tiende a regular las modalidades actuales del ejercicio profesional puestas al servicio de los intereses públicos y de los grandes proyectos nacionales.

Se procura también con esta iniciativa, conformar un ámbito de actividad profesional estable, ordenado por normas reguladoras y con demanda sostenida, capaz de encauzar las inquietudes de nuestros jóvenes profesionales que con frecuencia, buscan en el exterior oportunidades que no advierten o no pueden encontrar en el país.

Por otra parte, el desarrollo de la actividad consultora, en la medida en que lo posibilita el proyecto preparado, constituye el medio más idóneo para la exportación de nuestra propia tecnología, cuyo alto grado de desarrollo en algunos campos de la técnica le permite competir con las más calificadas del exterior. En tal sentido, se prevé que los servicios de consultoría que se presten en el exterior serán considerados como exportaciones promocionadas y, a tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional, queda facultado para conceder hasta el diez por ciento (10%) en concepto de reembolso.

En su texto y a través de diferentes títulos se ha procurado fijar algunos conceptos básicos, tales como determinar lo que a los fines de esta ley se entiende por servicios de consultaría, así como las condiciones que deben reunir quienes se dediquen a esa actividad y a las exigencias requeridas para la constitución de sociedades. Se establece —asimismo— que la contratación de los servicios de consultoría se efectuarán mediante el procedimiento del concurso público, con la posibilidad del empleo del concurso privado y la contratación directa, cuyos supuestos serán fijados por vía reglamentaria.

Por último, cabe destacar que se mantiene el criterio establecido por la Ley Nº 18.875, por el cual la adjudicación de los trabajos y servicios atenderá fundamentalmente a la califcación del consultor, con la exigencia de que el precio sea razonable.

Con la sanción del adjunto proyecto se consolidará el ejercicio de la actividad consultora en el país, de fundamental importancia en el Estado moderno.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno propiciar la sanción del mismo, habida cuenta los beneficios que la vigencia de tales normas habrá de reportar en el campo de referencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Alberto Rodríguez Varela
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.460

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTICULO 1º — La presente ley rige la promoción y contratación de servicios de consultoría que bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios requiera la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado regidas por la Ley Nº 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza, con participación estatal mayoritaria, a las empresas consultoras privadas.

Las tareas de consultoría entre los organismos oficiales mencionados precedentemente, continuarán prestándose de acuerdo con las modalidades imperantes hasta el presente.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley, se entiende por:

1. Servicios de consultoría: toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y realizada por firmas consultoras o consultores.
2. Firma consultora: toda sociedad permanente, legalmente constituida, civil o comercial, cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios de consultoría.
3. Consultor: todo profesional universitario altamente calificado que a título individual presta servicios de consultoría.
4. Consorcio: toda asociación accidental o en participación de firmas consultoras, o de firmas consultoras con consultores o de dos (2) o más consultores entre sí, para llevar a cabo tareas de consultoría.
5. Firma consultora o consultor local: toda firma consultora o consultor que reúna los requisitos que establece el régimen de la Ley Nº 18.875 y los que se fijen en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las entidades del Estado mencionadas en el artículo 1º contribuirá a impulsar y fortalecer la actividad consultora privada. Los servicios de consultoría al exterior que presten las empresas consultoras privadas locales y las empresas y sociedades incluidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 serán considerados como exportaciones promocionadas.

A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a conceder hasta el diez por ciento (10%) en concepto de reembolso. Por vía reglamentaria se fijarán las pautas que lo regirán.

ARTICULO 4º — Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses nacionales, y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.

TITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS FIRMAS CONSULTORAS Y LOS CONSULTORES Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5º — Por vía reglamentaria se determinará la organización y funciones del Registro Nacional de Firmas Consultoras, además de las condiciones de idoneidad y continuidad que deberán reunir los consultores y las firmas consultoras que se inscriban.

En la Dirección del Registro, deberá asegurarse una adecuada representación de las distintas disciplinas de la actividad consultora.

En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que se reglamenten o las de carácter contractual denunciadas por las entidades contratantes, la autoridad del Registro aplicará las sanciones de cancelación o suspensión de inscripción hasta un (1) año.

En todos los casos deberá asegurarse el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Las sanciones podrán ser recurridas dentro del plazo de quince (15) días de notificadas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

ARTICULO 6º — Las dos terceras partes de los socios que integren las firmas consultoras, que representen la misma proporción de capital y de los votos sociales, serán profesionales universitarios.

Los títulos de los profesionales deberán guardar relación con el objeto social.

Los órganos de administración de las firmas consultoras estarán compuestos en su mayoría por profesionales universitarios.

En los consorcios que se constituyan para realizar un determinado trabajo, cada uno de sus integrantes sean firmas consultoras o consultores, deberá reunir las condiciones fijadas en este artículo.

ARTICULO 7º — Las firmas consultoras y los consultores deberán formular sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa, asumiendo plena responsabilidad por las soluciones que aconsejen.

Los documentos que hagan el objeto de la tarea encomendada, deberán ser firmados por el consultor.

La responsabilidad de los consultores o firmas consultoras no se extinguirá con la entrega y aprobación del estudio, proyecto o trabajo encomendado, sino que subsistirá de acuerdo con la índole de los mismos durante los plazos razonables que se fijen en los pliegos de los concursos o en los contratos que se celebren, sin perjuicio de la responsabilidad por ruina parcial o total de la obra o de vicio oculto del proyecto que torne imposible su ejecución.

ARTICULO 8º — Las firmas consultoras o consultores que realicen servicios consistentes en la elaboración de los pliegos de condiciones para concursos de selección de consultores o firma consultoras, no podrán ser adjudicatarios del servicio objeto de dichos concursos.

Los consultores, las firmas consultoras, sus socios y los profesionales intervinientes en contratos de servicios de consultoría, no deberán tener relación de dependencia con ninguna de las entidades mencionadas en el Artículo 1º, ni tampoco estar vinculadas directa o indirectamente con las empresas que financien, ejecuten, provean o sean destinatarias del objeto del servicio.

ARTICULO 9º — Las firmas consultoras y los consultores podrán constituirse en consorcio con el objeto de prestar uno o más servicios determinados de consultoría.

Las firmas y los consultores consorciados serán solidariamente responsables por la calidad y exactitud de la totalidad de las tareas ejecutadas y también por todos los aspectos contractuales.

El consorcio no tendrá modificación en su constitución hasta la finalización de los trabajos contratados, salvo autorización expresa del contratatante.

TITULO III

CONDICIONES DE CONTRATACION

ARTICULO 10. — Se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley número 18.875.

Cuando concurrieren dos o más firmas extranjeras con iguales méritos deberá darse preferencia a la que ofrezca una mayor y más calificada participación de firmas locales para la ejecución del servicio.

ARTICULO 11. — La contratación de obras que incluyan la preparación de su proyecto, sólo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales, mediante resolución del Ministerio competente que ,deberá dictarla para cada caso y previo dictamen técnico justificatorio. La resolución y el dictamen deberán publicarse en el Boletín Oficial. Queda exceptuada de este régimen la contratación de la construcción de buques y aeronaves, que incluyan la preparación de sus correspondientes proyectos.

En los casos de contratación de obra y proyecto, si la firma o el consultor a quien se encomiende el proyecto fueran extranjeros, se exigirá la máxima participación posible de consultores o firmas consultoras locales.

ARTICULO 12. — La contratación de servicios de consultoría realizada por las entidades mencionadas en el Artículo 1º de la presente ley, deberá efectuarse mediante el procedimiento de concurso público, salvo el empleo del concurso privado y la contratación directa, cuyos supuestos serán fijados por vía reglamentaria.

ARTICULO 13. — Los servicios de consultoría cuyo valor supere determinados montos, se contratarán preferentemente con firmas o consorcios que acrediten suficiente experiencia en dicha clase de servicios. Los montos antedichos se fijarán por vía reglamentaria.

ARTICULO 14. — Los derechos y obligaciones emergentes del contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en todo o en parte sin autorización expresa del contratante.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 18.875, los consultores o las firmas consultoras no podrán subcontratar más del veinticinco por ciento (25 %) del valor de las tareas que forman el objeto principal de su contrato.

ARTICULO 15. — Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos objeto del contrato quedarán transferidos a la contratante con la entrega pactada.

ARTICULO 16. — El contratante tendrá facultad de controlar la ejecución de los trabajos, dar directivas y formular las observaciones que considere pertinentes.

En los pliegos de condiciones del contrato, se fijarán las sanciones —incluso pecuniarias— que se aplicarán a la contratada en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la rescisión del contrato. Los hechos producidos serán informados por la contratante al Registro Nacional de Firmas Consultoras.

La contratante podrá incorporar en los pliegos, cláusulas de garantía que cubran las consecuencias de los errores u omisiones en los trabajos.

ARTICULO 17. — La contratación de servicios de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación del consultor o firma consultora, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempo similares por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por consultores o firmas consultoras independientes, altamente calificados.

La forma de pago del monto del contrato será en forma proporcional al trabajo realizado, pudiendo preverse en las modalidades de contratación la entrega de anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de los consultores o firmas consultoras contratados, los que deberán ser reintegrados en la forma y proporciones que se establezcan en los pliegos.

Los contratos de consultoría incluirán cláusulas que contemplen la actualización del monto pactado de acuerdo al régimen de la Ley Nº 12.910, la fecha de referencia y el plazo de aprobación de los trabajos.

Los pagos se efectuarán dentro del plazo que establezca cada contrato, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días a contar desde la fecha de aprobación de los trabajos sean estos parciales o totales.

Excedido dicho plazo se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 21.392.

ARTICULO 18. — La contratada estará obligada a aceptar alteraciones o modificaciones del encargo que importaren variaciones, en más o menos, hasta un veinte por ciento (20 %) del monto contractual, manteniendo los valores unitarios del contrato.

En caso de producirse estas alteraciones se abonará: por las alteraciones en más, el importe del aumento; en las reducciones, modificaciones o supresiones en menos no habrá lugar a reclamo alguno por lucro cesante. Si el contratado justificase haber realizado gastos por los trabajos reducidos o suprimidos, dichos perjuicios debidamente evaluados le serán resarcidos.

El precio de las variaciones será convenido entre las partes toda vez que sea superado dicho porcentaje o cuando la alteración o modificación implique la ejecución de trabajos distintos de los previstos en el contrato y no le fueran aplicables los valores unitarios pactados.

Si no mediare este acuerdo de partes, el contratante podrá desistir de llevar a cabo las alteraciones o modificaciones, o bien disponer la ejecución de esos trabajos por otras firmas consultoras o consultores o directamente por administración.

TITULO IV
RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 19. — El contratante tendrá la facultad de disponer en cualquier momento la rescisión unilateral del contrato por causa imputable a la contratada sin que a ésta corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Quiebra o concurso civil fraudulento o culpable de la contratada.

b) Cuando la contratada incurra en dolo, fraude o grave negligencia o contravenga gravemente las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

c) Cuando las tareas llevadas a cabo no puedan, a juicio del contratante, terminarse en el tiempo estipulado y no hayan sido regularizadas en el plazo fijado en la intimación cursada a ese efecto.

d) Cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del encargo y las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo razonable que le fije el contratante.

e) Cuando se modificara la constitución del consorcio antes de la finalización de los trabajos contratados, sin autorización expresa del contratante.

ARTICULO 20. — En los casos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizadas de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley número 11.683 y sus modificatorias, las sumas percibidas en concepto de anticipos, con deducción de las que correspondan a entregas parciales aceptadas y demás trabajos ejecutados que sean aprobados, todo ello sin perjuicio de la indemnización que aquélla deberá abonar como consecuencia de la rescisión. Las devoluciones e indemnizaciones establecidas serán acumulables a las multas por mora en que hubiera incurrido la contratada.

ARTICULO 21. — El contrato podrá ser rescindido por la contratada con imputación de culpa al contratante, en los siguientes casos:

a) Cuando la mora en los pagos supere los tres (3) meses corridos o cinco (5) meses discontinuos en un (1) año, contados los meses, en ambos casos, a partir del vencimiento de los plazos fijados contractualmente para efectuar dichos pagos.

b) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del contratante resulta la imposibilidad de la normal ejecución del contrato por parte de la contratada, siempre que ésta no hubiera caído en mora.

c) Si el contratante demora la entrega de elementos indispensables para la tarea encomendada o la orden de iniciación del trabajo más de sesenta (60) días corridos de la fecha fijada contractualmente.

d) Cuando las modificaciones del contrato que resuelva el contratante, alteren sustancialmente las condiciones del mismo o desvirtúen la esencia del encargo.

En todos los casos la contratada deberá intimar al contratante para que en el término de treinta (30) días corridos cumpla con la obligación de que se trate. Una vez vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento la contratada podrá tener por rescindido el contrato.

ARTICULO 22. — En los supuestos previstos en el artículo anterior, la contratada percibirá la remuneración que corresponda a las etapas del encargo ya cumplidas, sin perjuicio de la indemnización que por los daños experimentados pudiera corresponder, previa compensación con el saldo de los anticipos actualizados de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley Nº 11.683 y sus modificatorias. En ningún caso podrá reclamar lucro cesante.

ARTICULO 23. — El contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad en el caso del consultor individual.

b) Por concurso civil, concurso preventivo o quiebra casual de la contratada.

c) Por disolución de la firma consultora o consorcio contratado que haga imposible la prosecución de los trabajos, siempre que las causas de la disolución no les sean imputables.

ARTICULO 24. — En los casos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizadas de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley número 11.683 y sus modificatorias, las sumas percibidas en concepto de anticipos, con deducción de las que correspondan a entregas parciales aceptadas. No corresponderá la aplicación de sanciones.

ARTICULO 25. — También podrá rescindirse o renegociarse el contrato de común acuerdo, siempre que hubiere serios motivos técnico-económicos para ellos, o mediaren incumplimientos recíprocos de similar importancia.

ARTICULO 26. — Si se planteara una situación configurativa de excesiva e imprevisible onerosidad, en los términos del Artículo 1198 del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor, que modifique sustancialmente o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, las partes estarán facultadas para renegociar el contrato o convenir su extinción. La extinción del contrato deberá estar expresamente fundada en circunstancias objetivamente demostradas de imposibilidad de cumplimiento. La liquidación de créditos y débitos deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el convenio de rescisión.

TITULO V
ARBITRAJE

ARTICULO 27. — El Tribunal Arbitral creado por la reglamentación de la Ley Nº 12.910, o el que lo sustituya, entenderá en única instancia en las controversias derivadas de los contratos de consultoría regulados por la presente ley. A tal fin el Poder Ejecutivo Nacional reorganizará el citado Tribunal, teniendo en cuenta las distintas disciplinas de la actividad consultora y dictará las medidas reglamentarias pertinentes.

La jurisdicción del Tribunal Arbitral será voluntaria para los consultores y las firmas consultoras, quienes deberán optar, en el momento de plantear un reclamo, por la vía judicial o la administrativa. La vía elegida se mantendrá para las controversias posteriores derivadas del contrato.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28. — El Poder Ejecutivo Nacional invitará a los Gobiernos de las Provincias para que adopten las medidas legales apropiadas con el fin de establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al presente.

ARTICULO 29. — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela



DECRETOS

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 392|OC|AR, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 701

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 80.003|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el contrato de préstamo 392|OC|AR propuesto por la misma para ser celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, en función de los propósitos enunciados en la Resolución Nº 506 del 15 de junio de 1977, dictada por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la formalización de dicho contrato se acelerará la ejecución de los proyectos incluidos en el Programa de Tierras Aridas.

Que la rápida ejecución de los proyectos incluidos en dicho programa estimulará la utilización de los criterios de prioritación de la Comisión de Tierras Aridas en la generación de nuevos proyectos, y que ello contribuirá a que la asignación de recursos a proyectos en tierras áridas cobre mayor importancia y tenga un mayor impacto en la creación de riqueza y de fuentes de trabajo que en el pasado.

Que las condiciones del préstamo se consideran adecuadas a las posibilidades de las provincias y productores agropecuarios afectados.

Que por Resolución Nº 107|79 SETOP se creó, a pedido del Presidente de la Comisión de Tierras Aridas, la Unidad Ejecutora Central que elaboró la documentación de base utilizada para gestionar el préstamo ante el BID.

Que la participación de la Nación en el Programa se limitará a la responsabilidad de coordinar la labor de los organismos ejecutores de las provincias.

Que la labor de coordinación prevista será efectuada por la Unidad Ejecutora Central, en representación de la Comisión de Tierras Aridas y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el Contrato de Préstamo, en su cláusula 4.02 (Primera Parte) condiciona el primer desembolso a que se haya asignado a la Unidad Ejecutora Central el personal idóneo necesario que requerirá durante el primer año de ejecución del Programa.

Que la dotación actual de la Unidad Ejecutora que consta de su Coordinador, un profesional y una secretaria, resulta insuficiente para atender los compromisos contractuales.

Que el no cumplimiento oportuno por parte de la Nación de las condiciones previas al primer desembolso aumentará el gasto total en concepto de Comisión de Crédito.

Que la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas tiene facultades para autorizar a sus organismos a realizar contratos de locación de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, conforme a lo determinado por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.057 del 21 de diciembre de 1978, con la modificación resultante del Decreto Nº 293 del 13 de febrero de 1981.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el Poder Ejecutivo se halla autorizado para aprobar el referido contrato.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo Nº 392|OC|AR por cuarenta y ocho millones de dólares estadounidenses (U$S 48.000.000) a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y sus anexos A, B y C que se trascriben en Anexo y forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario que éste designe, a suscribir en representación de la Nación Argentina el Contrato que se hace referencia en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir durante el período de ejecución del contrato referido, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

ESTRUCTURAS

Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Apruébase su estructura orgánica.

DECRETO
Nº 702

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 30.381|73 del Registro de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que por ley 21.673 del 21 de octubre de 1977 se creó el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Que hasta la fecha no cuenta con Estructura Orgánica Funcional aprobada, siendo su dotación actual provista mediante planta temporaria aprobada por Decreto 1.596 de fecha 8 de agosto de 1980 y prorrogada por Decreto 3.473 del 26 de diciembre del mismo año.

Que resulta necesario dotar al INIDEP de una organización adecuada que le permita cumplir con los objetivos en razón de los cuales fue creado.

Que conforme a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de limitar al mínimo indispensable la existencia de

agentes temporarios en la estructura que se aprueba por este Decreto se han previsto los cargos necesarios para designar como permanente aquel personal que revista como temporario.

Que de acuerdo a su ley de creación el INIDEP es el organismo rector de la investigación pesquera del país y tiene a su cargo la promoción, coordinación y ejecución de la investigación pesquera pura y aplicada, relativa a los recursos pesqueros, centralizando en un sólo organismo administrativo los esfuerzos dispersos en la materia.

Que en virtud del texto legal mencionado corresponde asignar al INIDEP las unidades afectadas a la investigación y desarrollo pesquero que entienden de los recursos renovables del mar dentro de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

Que en ese orden de ideas debe transferirse al INIDEP la misión y funciones de la Dirección Nacional de Pesca Continental y del Departamento de Investigaciones Pesqueras, cuya estructura orgánica funcional fue aprobada mediante Decreto 705 del 17 de marzo de 1975.

Que la Estructura que se aprueba determina un aumento de un 47 por ciento sobre el número de cargos del personal científico y técnico que le fueran asignados mediante la planta temporaria correspondiente al año 1980.

Que dicho aumento deberá ser cubierto en forma gradual, conforme a las posibilidades presupuestarias y en un lapso no menor de dos (2) años.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 37 de fecha 7 de enero de 1980, por el cual se aprobaron las normas aplicables para la presentación de estructuras orgánicas, todo acto por el que se determinen creaciones, eliminaciones o funciones de organismos, como asimismo cualquier otra modificación de las estructuras orgánicas deberá tener el carácter de aprobatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica correspondiente al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), dependiente de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, de acuerdo al Organigrama, Misión y Funciones y Dotación que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérese al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) la misión y funciones, el personal afectado, las partidas presupuestarias y bienes patrimoniales del Departamento de Investigaciones Pesqueras de la Dirección Nacional de Pesca Continental, como así también la misión de dicha Dirección referente al Departamento mencionado, cuya orgánica fuera aprobada por Decreto 705 del 17 de marzo de 1975.

Art. 3º — Conforme lo determina la ley 21.673, corresponde al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), la competencia exclusiva en la investigación pesquera pura y aplicada del país, teniendo a su cargo la promoción, coordinación y ejecución de la misma, no pudiendo otros organismos ejercer dichas funciones.

Art. 4º — Conforme lo preceptuado en el artículo 3º deberá eliminarse de los Organismos nacionales toda aquella función que esté relacionada con la investigación pesquera pura y aplicada.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la partida 6.05 — 60.101 — 2.073 — 000 — 1 — 11 — 1110, del presupuesto vigente, dejándose expresa constancia que la incorporación del personal se llevará a cabo gradualmente en la medida que los créditos presupuestarios lo permitan y en un plazo no menor de dos (2) años.

Art. 6º — Derógase la Planta Temporaria de Personal, aprobada por Decreto 1.596|80, prorrogada por Decreto 3.473 de 1980, a partir de los treinta (30) días de publicado el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

TITULOS VALORES

Bonos Nacionales con Ajuste Financiero 1.981.
Su emisión.

DECRETO
Nº 705

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 714|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda en el cual el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional, ha aconsejado la emisión de valores públicos a fin de dotar al Tesoro Nacional de instrumentos que coadyuven a satisfacer sus necesidades de financiamiento; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de satisfacer al mencionado objetivo resulta conveniente autorizar la emisión de títulos a tres años de plazo, de iguales características a los emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1915 del 15 de setiembre de 1980.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra autorizado a emitir valores de la deuda pública en función a lo establecido en los artículos 33 de la Ley Nº 11.672, (Texto sustituido por la Ley Nº 16.911) y 21 de la Ley Nº 22.202 vigente en virtud de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir títulos al portador, en una o varias series, cotizables en las bolsas y mercados de valores del país, denominados "Bonos Nacionales con Ajuste Financiero — 1981" por un importe de hasta tres billones de pesos valor nominal (v$n 3.000.000.000.000), a tres (3) años de plazo.

Art. 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina a fijar la fecha de emisión y establecer la forma de colocación del empréstito mencionado en el artículo que antecede.

Art. 3º — Los títulos devengarán un interés que será fijado por el Banco Central de la República Argentina en oportunidad de emitirse cada serie, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

Art. 4º — Los servicios de renta serán abonados semestralmente y la amortización se efectuará, sobre cada título, en seis (6) cuotas semestrales, del dieciséis por ciento (16 %) las cinco (5) primeras y del veinte por ciento (20 %) la última.

Art. 5º — Los servicios de amortización serán abonados ajustando en cada vencimiento el valor nominal de los mismos de acuerdo con la variación del "Indice de Ajuste Financiero", confeccionado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período comprendido entre el séptimo día hábil anterior al de la fecha de la emisión y el séptimo día hábil anterior al de la finalización de cada semestre. Serán considerados días hábiles aquéllos que sean hábiles bancarios en la Capital Federal.

Los servicios de renta serán abonados sobre el capital ajustado según el párrafo precedente.

El "Indice de Ajuste Financiero" es el divulgado en la Circular R. F. 1050 del Banco Central de la República Argentina, o la que pueda sustituirla en el futuro.

Tanto el capital como la renta de este título estarán exentos de todo gravamen impositivo, con excepción de lo dispuesto en la Ley Nº 21.280.

Art. 6º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

Art. 7º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a atender los correspondientes servicios financieros y a tal efecto a proceder al pago de los mismos a través de los bancos radicados en el país y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 8º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a abonar comisión a las entidades mencionadas en el artículo precedente por su participación en la atención de los servicios financieros. Asimismo, abonará comisión a las entidades que intervengan en la colocación por las adquisiciones que efectúen por cuenta de terceros. Dichas comisiones serán fijadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

Art. 9º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina a disponer la impresión de las láminas, en la forma, por los valores y en las cantidades que resulten convenientes. Mientras dure la impresión de las láminas el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados representativos de títulos que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos.

El Banco Central de la República Argentina comunicará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 10. — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión y atención de estos valores, facúltase al Banco Central de la República Argentina a debitar las cuentas abiertas a nombre de la Secretaría de Estado de Hacienda que oportunamente convenga con la misma.

Art. 11. — El Banco Central de la República Argentina percibirá en retribución por sus servicios una comisión de veinticinco céntimos por ciento (0.25 %) sobre el monto colocado de los títulos.

Art. 12. — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION

Designaciones.

DECRETO
Nº 68

Bs. A.., 1º|4|8'

VISTO lo propuesto por el señor ministro de Cultura y Educacion,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Cultura y Educación al señor doctor don Carlos Ramón Gi (M.I. Nº 6.623.653) Subsecretario de Educación; al señor doctor don Raúl Ceferino Ro- Rodríguez (M.I. Nº 4.330.401) Subsecretario de Asuntos Universitarios; al señor doctor don Julio César Gancedo (M. I. Nº 1.737.451) Subsecretario de Cultura; al señor doctor don Juan Rogelio Rodríguez (M.I. Nº 4.330.401) Subsecretario de Ciencia y Tecnología y al señor ingeniero Juan Alberto Pardo (C.I. Nº 2.183.183) Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos Burundarena



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense e incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importacion, el texto de diversas posiciones.
Incorpóranse y ratifícanse programas de derechos.
Modifícase la Resol. M.E. Nº 321|81.

RESOLUCION
Nº 398

Bs. As., 26|3|81.

VISTO la Resolución M.E. Nº 151|81, y la Resolución M.E. Nº 332|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar en las citadas resoluciones ajustes técnicos, tendientes a facilitar su correcta aplicación.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que asimismo la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales ha tomado intervención que le compete.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con las condiciones de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso, ratificándose el programa de derechos según se consigna en el artículo 3º de la presente resolución:

39.01.04.82 Resina polimídica en películas planas, incluso recubierta con resina de tetrafluoroetileno.
93.07.01.00.02 Proyectiles y otras municiones del tipo utilizado en la caza mayor.

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo programa de derechos según se consigna en el artículo 3º de la presente resolución:

93.07.01.00.03 Proyectiles otras municiones del tipo utilizado en la práctica y|o competencia de tiro deportivo.

Art. 3º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para las posiciones: 39.01.04.82 93.07.01.00.02	N.P.	Año	00	00	00	00	00
b) Para la posición: 93.07.01.00.03		EN	44	38	32	27	20
		AB	42	37	31	25	
		JL	41	35	30	24	
		OC	39	34	28	23	

Art. 4º — Elimínase de la Resolución M.E. Nº 321|81 el programa de derechos de la siguiente posición:

39.01.19.05.00

Art. 5º — Incorpóranse en la Resolución M.E. Nº 321|81 las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos:

39.01.19.05.01 Resina poliimídica en películas planas, incluso recubierta con resina tetrafluoroetileno.
39.01.19.05.99 Las demás.

Art. 6º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en el artículo 5º de la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para la posición: 39.01.19.05.01	N.P.	Año	00	00	00	00	00
b) Para la posición: 39.01.19.05.99		EN	39	35	30	26	20
		AB	38	33	29	25	
		JL	37	32	28	24	
		OC	36	31	27	22	

Art. 7º — Lo dispuesto en los artículos 1º a 3º inclusive, de la presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y lo establecido en los artículos 4º a 6º inclusive, conjuntamente con la entrada en vigencia de la Resolución M.E. Nº 321|81.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, diversas posiciones y sus respectivos programas de derechos. Elimínase un programa de derechos.

RESOLUCION Nº 399

Bs. As., 26|3|81.

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 59.653|80, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de insumos que no se producen en el país.

Que sobre la inexistencia de fabricación local se posee la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de la posición que seguidamente se indica:

28.03.00.00.00

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos según se consignan en el artículo 3º de la presente resolución:

28.03.00.01.00 Negros de acetileno
28.03.00.99.00 Los demás

Art. 3º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución ME. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para la posición: 28.03.00.01.00	N.P.	Año	00	00	00	00	00
b) Para la posición: 28.03.00.99.00		Año	18	18	18	18	18

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Asígnase a diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, un programa de derechos.

RESOLUCION Nº 402

Bs. As., 26|3|81

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 14.307|81, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución ME Nº 172|81 se modificaron programas arancelarios de diversas posiciones del Capítulo 40 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que en la Resolución ME Nº 321|81, por la que se aprobó el nuevo Capítulo 40 actualizado y reestructurado, no se respetaron los programas arancelarios establecidos para las posiciones a que se ha hecho referencia.

Que tal situación ha sido motivada por desajustes temporales en la tramitación administrativa de las dos normas citadas.

Que corresponde dejar firme el tratamiento arancelario previsto en la Resolución ME Nº 172|81

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inc. d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución ME 83|81, asígnase a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI	Año	Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
40.01.01.01.00 40.02.03.00.00 40.02.04.00.00 40.02.05.01.00 40.02.07.89.00		00	00	00	00	00

Art. 2º — Establécese que en el programa de derechos de importación que como anexo V forma parte de la Resolución ME Nº 262|81, en donde dice 25.04.00.01.03, debe decir 35.04.00.01.99.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense e Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, programas de derechos y una posición.

RESOLUCION Nº 406

Bs. As., 26|3 81

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 31.263|79, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de insumos que no se producen en el país.

Que sobre la inexistencia de fabricación local se posee la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de la siguiente posición por el que se consigna en el artículo 4º de la presente resolución:

27.07.04.04.01

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el programa de derechos de la siguiente posición, por el texto que se indica y el programa de derechos que se consigna en el artículo 4º de la presente resolución.

27.10.00.01.02 Aislantes con una pérdida dieléctrica (tangente delta) máxima de 0,005 a 100ºC y una resistencia de aislación mínima de 15 teraohm|centímetros a 70ºC.

Art. 3º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo programa de derechos según se consignan en el artículo 4º de la presente resolución:

19.02.00.02.00 Preparados a base de proteína aislada de soya, aceites vegetales, carbohidratos, aminoácidos, vitaminas y minerales que requieren dilución y dosificación, previa a su uso en alimentación infantil.

Art. 4º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
Para las posiciones: 19.02.00.02.00 27.07.04.04.01 27.10.08.01.02	N.P.	Año	00	00	00	00	00

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Incorpóranse al régimen, bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto Nº 2.863|72 diversas mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION Nº 394

Bs. As., 26|3|81

VISTO el expediente Nº 10.257|81 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %).

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular acceder a lo solicitado (Acta Nº 259).

Que las Leyes 19.184, 10.639 y el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 facultan a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
Expte. Nº 63.949|80 y Cde. 1|80.		
03.03.00.03	Langostinos congelados. Con vigencia a partir del 13|11|80.	España.
Expte. Nº 64.836|80.		
29.01.02.01	Etilbenceno. Con vigencia a partir del 28|11|80.	Brasil.
Expte. Nº 63.5__|80		
29.41.00.00	Flavonoides del cardo mariano. Con vigencia a partir del 3|11|80.	Chile.
Expte. Nº 63.976|80		
35.06.02.01	Adhesivo epoxi de dos componentes (cola). Con vigencia a partir del 13|11|80.	Chile.
Expte. Nº 65.615|80		
38.08.00.00	Resina colofonia. Con vigencia a partir del 16|12|80.	Brasil.
Expte. Nº 64.0_5|80 y Cde. 1|80.		
73.13.05.00	Chapa emplomada espesor 0,76 mm. Con vigencia a partir del 14|11|80.	Uruguay.
Expte. Nº 65.474|80.		
83.03.00.02	Llaves de ajuste. Con vigencia a partir del 12|12|80.	Nueva Zelandia.

Posición N. E.	Designación	Mercados
Expte. Nº 64.520|80.		
84.56.00.03	Equipo motohormigonero. Con vigencia a partir del 19|11|80.	Perú.
Expte. Nº 64.321|80.		
87.03.00.00	Equipo motohormigonero sobre chasis cabinado de camión. Con vigencia a partir del 19|11|80.	Perú.
Expte. Nº 62.393|80.		
90.29.00.00	Cuerpo y cono, diastate, cámara posterior, guía de vástago y tornillo de regulación para termostatos para hornos de cocinas a gas. Con vigencia a partir del 28|10|80.	Brasil.

Art. 2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — Establécese que se deniegan las solicitudes de inclusión en el régimen del Decreto Nº 2.863|72 efectuadas bajo los números de expedientes y para las mercaderías y destinos que se detallan:

Expedientes Nros.	Designación	Mercados
65.543|80	Rabos vacunos congelados.	Zaire.
65.459|80	Hígados vacunos congelados.	Zaire.
65.459|80	Riñones vacuno congelados.	Zaire.
65.462|80	Carne vacuna congelada con hueso manufactura en cuartos compensados.	Sierra Leona.
65.462|00	Carne vacuna congelada con huesos cuartos compensados.	Sierra Leona.
65.991|80	Acido sulfúrico.	Bolivia.
65.951|80	Ajos.	Israel.
65.169|80	Corderos congelados con hueso (reses).	Argelia.
65.168|80	Corderos enfriados con huesos (reses).	Argelia.
65.459|80	Cortes del cuarto trasero sin hueso.	Zaire.

Art. 4º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martinez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Redúcense transitoriamente, los reembolsos vigentes para la exportación, con destino a los EE. UU. de diversos productos comprendidos en posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION Nº 396

Bs. As., 26|3|81

VISTO la Ley 20.545, el Decreto Nº 751|74 y las Resoluciones M.E. Nros. 91 y 284, de fecha 28 de enero y 11 de marzo de 1981, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la investigación en curso realizada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, por las Resoluciones M.E. Nros. 91|81 y 284|81 se suspendió, hasta el 24 de marzo de 1981, el reembolso vigente para las exportaciones de prendas y piezas de cuero, con destino al mencionado país.

Que, habiéndose cumplido los plazos oportunamente vistos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América ha determinado que las importaciones de prendas y piezas de cuero procedentes de la Argentina reciben beneficios en porcentuales que, a criterio de esas Autoridades, constituyen un subsidio.

Que, en atención a esta circunstancia, el Departamento de Comercio del citado país ha resuelto la aplicación de derechos compensatorios para las prendas y piezas de cuero de origen argentino.

Que, habiéndose analizado la determinación emitida, se estima que la misma no se ajusta plenamente a los elementos de juicio suministrados por la Argentina durante la investigación.

Que, no obstante, a efectos de mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo concertado en el mes de enero de 1981, con las Autoridades Estadounidenses, en virtud del cual, Estados Unidos de América suspendió la aplicación de los derechos compensatorios, resulta aconsejable reducir, transitoriamente, los reembolsos vigentes para las prendas de cuero y sus partes, hasta tanto se concluya con el proceso de apelación de la decisión adoptada por el Departamento de Comercio de citado país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 del 24 de octubre de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Redúcense, transitoriamente, al nivel que en cada caso se indica, los reembolsos vigentes para la exportación, con destino a los Estados Unidos de América, de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

N.A.D.E.	Designación	Reembolso %
42.03.01.03	Confecciones para vestir de cuero	10
42.03.02.00	Simplemente cortados en forma	5

Art. 2º — Con posterioridad a la fecha de finalización del proceso de apelación de la determinación adoptada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, se reconocerán los reembolsos vigentes al 27 de enero de 1981, siempre que el resultado efectivo de la misma no determine la aplicación de derechos compensatorios iguales o superiores a los reembolsos vigentes a esta última fecha.

Si los derechos compensatorios resultantes fueren inferiores a los reembolsos vigentes al 27 de enero de 1981, la diferencia emergente será reconocida a favor de los exportadores, con retroactividad a esa fecha, debiéndose deducir previamente los montos efectivamente abonados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 25 de marzo de 1981, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Fíjase un reembolso a la exportación de productos comprendidos en diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION Nº 400

Bs. As., 26|3|81

VISTO la Ley 20.545 del 15 de noviembre de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a algunos productos de origen animal de determinadas características, a los efectos de homogeneizarlos con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.871 del 28 de octubre de 1980.

Que la Ley 20.545 y el Decreto Reglamentario Nº 751|74 facultan al Ministerio de Economía a adecuar los reembolsos a la exportación.

Por ello.

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un reembolso del diez por ciento (10%) a la exportación de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

N.A.D.E.	Producto
05.04.00.01	Mondongo vacuno, congelado
05.04.00.02	Mondongo seco
05.04.00.06	Mondongo ovino, congelado
05.04.00.09	Los demás

I — Vacunos

— Librillos, únicamente

— Chinchulines congelados, únicamente.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martinez de Hoz

SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

Déjanse sin efectos diversas normas.

RESOLUCION Nº 2.557

Bs. As., 20|3|81

VISTO la ley 19.982, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 8.454|74 dispuso en su art. 3º que las normas reglamentarias de las leyes Nros. 11.275 y 13.526 continuarán en vigor como reglamentarias de la ley 19.982.

Que conforme el art. 2º del Decreto Nº 929|73 ratificado por el Decreto 7|78, el titular de esta Secretaria de Estado podrá ejercer las facultades conferidas por los artículos 10 y 11 de la ley 19.982, y en consecuencia tiene competencia para dictar, modificar, corregir o suprimir las normas reglamentarias preexistentes en función de los objetivos de la ley precitada, adaptándolas a los progresos que se vayan sucediendo en las distintas formas de producción y comercialización.

Que para facilitar el conocimiento de los destinatarios, resulta conveniente dejar sin efecto normas reglamentarias que han caído en desuso y otras que traban el normal proceso de comercialización sin beneficio para los consumidores.

Que teniendo presente las facultades conferidas por el inc. a) del art. 2º del Decreto 929|73 del 26 de diciembre de 1973, ratificado por el Decreto 7|78 del 9 de enero de 1978, es procedente la medida propuesta.

Por ello.

El Secretario de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

Artículo 1º — Déjense sin efecto las normas que a continuación se consignan: Decretos Nros. 116.277|37, Identificación envases de papas; del 16|12|38, Identificación de hilos de atar y macramé; 13.800|38, Identificación de envases de papas; 101.538|41, Rotulación de productos comestibles; 16.732|43, Indicación de contenido neto en productos de exportación; 10.065|44, Indicación de origen en productos de exportación; 12.786|44, Indicación de origen, contenido y calidad; 14.991|44, Envases de algodón hidrófilo; 4.003|45, Envases de glicerinas, gomina, vaselinas, tinturas, etc.; 6.650|45, Envases de papas; 34.312|48, Empleo del idioma nacional en cartas de restaurantes y espectáculos; 19.565|50, Rotulación productos comestibles, modifica Decreto Nº 101.538|41; 16.743|53, Envases de batata; 2.474|57, Indicación de contenido neto en servilletas y toallitas de papel; 1.707|63, Indicación del contenido neto en lana o viruta de acero; 14.668|64, Indicación de cantidad de hojas útiles en cuadernos de papel; Resoluciones Nros. DCI 18|32, Casos especiales de indicación de origen; DAIC del 26|2|40, Procedimientos de fabricación de calzado; DAIC del 25|3|41, Indicación contenido neto en servilletas de papel; DCC 6|44, Modos de consignar la indicación de origen en vajillas, fuentes, cubiertos, etc.; DCC 24|44, Suspende la aplicación de la Resolución Nº 6|44; SIC 13.252|45, Productos químicos farmacéuticos, podrán consignar contenido neto en medidas de peso; SIC 13.265|45, Exceptúa a las alhajas del régimen de la Resolución 6|44; SIC 6.891 de 1946, Indicación de origen en pieles y cueros; SIC 376|52, Comercio de frutas frescas; y MC 305|54, Modo de consignar la indicación de origen en productos de material plástico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Modifícase el Art. 1º de la Resol. Nº 412|78 - SEDI.

RESOLUCION Nº 209

Bs. As., 26|3|81

VISTO el Expediente Nº 73.609|81, la Resolución SEDI Nº 412|78 y la Ley Nº 19.971 de creación del Registro Industrial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que además de definir cuáles son las actividades previstas para la aplicación de la Ley Nº 19.971, es necesario la adopción de un Código específico que a los fines estadísticos que persigue el Registro Industrial de la Nación permita clasificar los establecimientos según el tipo de actividad que desarollan.

Que se debe contar con una suficiente flexibilidad a fin de permitir una concordancia adecuada entre la codificación adoptada y el modo real de operar de las empresas industriales.

Que el código para la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades económicas" (CIIU) Revisión 2 editado por las Naciones Unidas es el código adoptado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el que permite realizar comparaciones a nivel nacional e internacional.

Que la Dirección General de Información Industrial es el organismo del del cual depende operativamente el Registro Industrial de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 412|78, el cual queda redactado del siguiente modo: ... "1º El Registro Industrial de la Nación considerará como actividad industrial manufacturera a las contenidas en el Anexo 1 del Decreto Nº 2541|77 y las resoluciones consecuentes por aplicación de su Artículo 7º".

Art. 2º — El Registro Industrial de la Nación adoptará a partir del 4|5|81, para la clasificación de los establecimientos industriales manufactureros, el código correspondiente a la apertura a nivel de grupo (cuatro dígitos) de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" (CIIU) Revisión 2, correspondiente a la gran División 3.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Información Industrial a establecer por Disposición las modificaciones y|o aperturas que estime necesario efectuar a dicho Código.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SEGUROS

Entidades aseguradoras autorizadas a operar en Seguros de Incendio.

Normas que regulan las condiciones Contractuales Generales y Particulares de dicha rama.

RESOLUCION GENERAL Nº 16.192

Bs. As., 26|3|81

VISTO que la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, mediante presentación obrante a fojas 1|2, propone la modificación de las condiciones generales de pólizas uniformes de seguros de ramas elementales actualmente en uso, circunstancia por la cual se ha creado en el seno de este organismo, una comisión integrada por representantes de las distintas asociaciones de aseguradores y el Instituto Nacional de Reaseguros, con el propósito de revisar las actuales condiciones generales y particulares de tales ramas de seguro, y

CONSIDERANDO:

Que las remisiones que se propone excluir de las condiciones generales y particulares de póliza no responden a ninguna exigencia legal, habiéndose efectuado al sólo efecto de permitir un cabal conocimiento de la ley de seguros al momento de su sanción, como así también de los derechos y obligaciones de las partes y que emergen de su articulado, motivos que en la actualidad han desaparecido, en razón del tiempo transcurrido desde la vigencia de dicha norma;

Que con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado los miembros integrantes de la Comisión de Trabajo que tuvo a su cargo el estudio e implementación de la iniciativa propuesta por la asociación recurrente, decidió aprobar por unanimidad la supresión de tales referencias de ley y efectuar alguna modificación al texto de las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros de incendio, sobre la base de un proyecto presentado por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, después de un exhaustivo análisis realizado a dicho texto;

Que las variantes introducidas al texto legal permiten simplificar y clarificar las condiciones contractuales de póliza, sin que ello implique alterar sustancialmente su esencia, quedando delimitado perfectamente cuáles son los riesgos cubiertos y las exclusiones de cobertura, como así también las normas que para su validez deben ser pactadas según la ley 17.418;

Por ello,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en Seguro de Incendio podrán aplicar, a partir del 1º de abril próximo, las Condiciones Contractuales Generales y Particulares de dicha rama que se agrega como Anexo I de la presente resolución, debiendo comunicar tal situación a este organismo y acompañar en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Marcelo Gowland Acosta

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

RESOLUCION

Nº 321

Bs. As., 10|3|81

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Embajada de la República en Guatemala, al funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Héctor Tiscornia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

RESOLUCION

Nº 334

Bs. As., 12|3|81

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Embajada de la República en la República Federativa del Brasil, al funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Héctor Camilión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 171|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas.

La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento: 23.500.000.000 pesos (pesos veintitrés mil quinientos millones.

Fecha y hora de clausura del concurso: 8|4|81, a las 15 horas.

Fecha de disposición de los fondos: Desde el 9|4|81 hasta el 13|4|81 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: Av. del Libertador 8250 (1429), Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Gestión Financiera, Piso 2º, oficina 2114, en el horario de 9.30 a 13.30 horas y de 14.30 a 17.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.229 v. 6|4|81

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

A los efectos de la adquisición de los pliegos de los Concursos de Precios Nº 16 y 21|81 se rectifica la dirección de la Administración Puertos Paraná Inferior, siendo la misma en la calle Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 6|4 Nº 2.235 v. 7|4|81

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Banco Hipotecario Nacional, Rematará por cuenta de C A P (en liquidación), 164 lotes en zona privilegiada en la ciudad de San Lorenzo (Provincia de Santa Fé), entre Boulevard Sargento Cabral, Urbanización de la Dirección Provincia de la Vivienda y gran parque sobre el Río Paraná.

Cuentan con calles abovedadas, alcantarillas, alumbrado público y red eléctrica domiciliaria.

Bases desde $ 4.700.000. Facilidades de pago a dos años.

Remate: 10 y 11 de abril a las 10 horas en el lugar del loteo.

Informes: Banco Hipotecario Nacional (Casa Central o Sucursal Rosario) y también en Córdoba 883 — Piso 9º — Capital Federal o Municipalidad de San Lorenzo: Boulevard Urquiza 517 — San Lorenzo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3|4 Nº 2.182 v. 6|4|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a JEAN PAUL M. DUCANOIS y ROBERTO M. VAN GELDEREN que en el sumario Nº 601.847|79 recayó fallo ANCC Nº 2026|80, cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 1980. Fallo: Condenando a la firma importadora C. I.S. (Proced. Schlumberger) SA. (Reg. 4559|3), y a Jorge V. Gradin, Jean Paul M. Ducanois, Roberto M. Van Gelderen y al despachante de Aduana Roberto Carballo (Reg. 301), en forma solidaria, al pago de una multa de $ 285.634 (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos), en los términos del art. 167 de la Ley de Aduana, t.o. en 1962 y modificatorias, art. 1027 bis de la Ley 810 y art. 10 de la Ley 21.898. Imponer el pago de la suma de $ 55.534 (cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos), por la diferencia de derechos, estadística e IVA resultante, sin perjuicio de lo que además se adeudare al fisco por todo otro concepto. Formular Cargo por los conceptos señalados en los puntos 1º y 2º, debiendo intimarse a su cancelación en los términos de los arts. 63, pár. 2º y 95 de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962 modificada por Ley 21.369 y 21.858. — Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado Depto. Contencioso, Capital (Int). Administración Nacional de Aduanas.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981.

e. 6|4 Nº 2.248 v. 6|4|81

Se hace saber a los Sres. HORACIO ANIBAL RIVERA, HECTOR HUGO DEL BOCA, ARTURO RICARDO VON WULFFEN, ALBERTO VICTORIANO LUNA, CESAR ROBERTO CASTRO, JULIO ALBERTO LAFFUE, FILOMENO LLANO, LUIS HUGO SALAS y OSVALDO ETCHEPAREBORDA que en el Expte. Nº 600.724|80 ha recaído el Fallo ANCC Nº 2258|80, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 22 de diciembre de 1980, Fallo: 1º) Condenando a: ... y a los Sres.: Horacio Aníbal Rivera, ..., Héctor Hugo del Boca, Arturo Ricardo Von Wulffen, Alberto Victoriano Luna, César Roberto Castro, Julio Alberto Laffue, Filomeno Llano, Luis Hugo Salas y Osvaldo Etchepareborda al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 1.027.307 (son pesos un millón veintisiete mil trescientos siete) en los términos de los arts. 140 ter y 171 2º párrafo inc. c) de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif. (art. 1027 bis de la Ley 810 y art. 10º de la Ley 21.898. 2º) Absolviendo a: los nombrados en el punto 1º, de la pena adicional establecida en el art. 171 4º párrafo, en los términos del art. 171 bis 4º párrafo de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias. 3º) Imponiendo el pago de $ 7.564 (son pesos siete mil quinientos sesenta y cuatro) en concepto de gravámenes adeudados en los términos del art. 128 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif. 4º) Formulando el cargo por las sumas señaladas e intimando a su cancelación en los términos de los arts. 63 2º párrafo y 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificada por leyes 21.369 y 21.898. 5º) ... 6º) ... Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado Depto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981.

e. 6|4 Nº 2.247 v. 6|4|81

Se le hace saber a los Sres. JUAN CARLOS STELZER, CARLOS PEDRO STELZER, CARLOS MIGUEL JOHANSEN, NORBERTO JUAN [illegible]N, HAYDEE BALBINA M. STELZER DE NEIROTTI, JUAN ALBERTO DROVETTA y FELIPE GIRGENTI que en el expediente número 602.033|79 ha recaído el Fallo ANCC Nº 2286|80 en el cual se dispone: Buenos Aires, 16 de diciembre de 1980. — Art. 1º) Condenando a la firma exportadora Frigorífico Maciel S.A. e integrantes de su Directorio Sres. Juan Carlos Stelzer, Carlos Pedro Stelzer, Carlos Miguel Johansen, Norberto Juan Perrin, Haydée Balbina M. Stelzer de Neirotti, Juan Alberto Drovetta y Felipe Girgenti al pago de una multa solidaria igual a pesos 1.367.376 (pesos un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y seis) en los términos del art. 171 párrafo segundo, inc. a) de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Ley 19.881 y 21.898, y art. 1027 bis de la Ley 810. — Art. 2º) Absolviendo a la firma exportadora y a los miembros de su directorio en el punto 1º del presente de conformidad a lo expresado en el considerando cuarto parte in fine de la infracción al art. 171, párrafo cuarto de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Leyes 19.881 y 21.898, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Art. 4º) Formulando cargo por el importe establecido en el punto 1º) del presente Fallo e intimando a la cancelación de la suma señalada en el punto de referencia, de conformidad con el art. 63, párrafo 2º y artículo 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Leyes 21.369 y 21.898. — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier Sup. Especializado Depto. Contencioso Capital y aprobado por Resolución RPEXAJ Nº 5394|80.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1981.

e. 6|4 Nº 2.246 v. 6|4|81

Buenos Aires, 19 de marzo de 1981.

Se le hace saber a OMAR LUIS BASTOS que en el Expte. Nº 600.869|80, se dispuso lo siguiente: Buenos Aires, 24 de junio de 1980... Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a... y en función del art. 1027 bis de la ley 810 a Omar Luis Bastos, para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. El importe de los tributos asciende a $ .... Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez. Departamento Contencioso Capital.

e. 6|4 Nº 2.252 v. 6|4|81

Buenos Aires, 19 de marzo de 1981.

Se le hace saber al Sr. OVIDIO AYALA que en el expediente Nº 603.175|78 ha recaído el Fallo ANCC Nº 2267|80 con fecha 22 de diciembre de 1980 y la Resolución RGEXAJ Nº 5384|80 de fecha 30 de diciembre de 1980 en la cual se dispone: Fallo: Art. 1º) Condenando a la firma exportadora Industrias Frigoríficas Nelson S.A. y Sres. Directores Víctor Osvaldo Colman, Arturo Sanmarco, Víctor Luis Funes y Ovidio Ayala, al pago solidario de una multa igual a pesos 1.484.304 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos), en los términos del art. 171 —párrafo segundo, inc. a)— de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la ley 810. Art 2º) Absolviendo a la firma exportadora e integrantes de su directorio citados en el punto 1º del presente fallo, de conformidad a lo expresado en el considerando cuarto parte in-fine, de la infracción al art 171 —párrafo cuarto— de la ley de aduana t.o. 1962, modificado por leyes 19.881 y 21.898 en los términos del art. 1054 de la ley 810. Art. 4º) Formulando Cargo por los importes establecidos en el punto 1º del presente fallo e Intimando a la cancelación de la suma de referencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 —párrafo segundo— y art. 95 de la ley de aduana t.o. 1962, modificado por leyes 21.369 y 1.898. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier Sup. Especializado Depto. Contencioso Capital.

Resolución: Art. 1º) Aprobar el fallo Nº 2267|80 dictado a fs. 83|85 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

Nota: Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.251 v. 6|4|81

Buenos Aires, 17 de marzo de 1981.

Se hace saber a las señoras ROSALIA RIVAS y NORMA B. QUIROGA que, en el Expediente Nº 601.802|78, se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 9|5|80. Amplíase la vista ordenada a fs. 46, por el término de diez (10) días, haciéndose saber a... Rosalía Rivas y Norma B. Quiroga; que con relación a la operación de exportación cuestionada en autos, el reembolso que se hubiera percibido indebidamente asciende a la suma de $ 1.139.980. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado Dto. Contencioso Capital.

e. 6|4 Nº 2.250 v. 6|4|81

Buenos Aires, 17 de marzo de 1981.

Se hace saber a la firma SANDVIK ARGENTINA S.A.C.E.I. y a los Sres. GUNNULF ANDERS BJÖRKMAN, JULIO GONZALEZ DEL SOLAR, CARL ERIC BJÖRKEGREN, GERD SCHLÖSSER y OLOF AXELL que en el Expte. Nº 600.813|80 ha recaído el Fallo ANCC Nº 14|81, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 9 de febrero de 1981. Fallo: 1º) Condenando a: Sandvik Argentina SACEI, y a los Sres. Julio González del Solar, Gunnulf Anders Björkman, Carl Eric Björkegren, Gerd Schlösser y Olof Axell al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 628.000. (Son pesos seiscientos veintiocho mil) en los términos del art. 140 ter. y 171 2º párrafo inc. c) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias, art 1027 bis de la Ley 810 y art. 10º de la Ley 21.898. 2º) Absolviendo a: los nombrados en el punto 1º y de la pena adicional establecida en el art. 171 4to. párrafo de la misma Ley. 3º) Imponiendo el pago de la suma de $ 3.755. (Son pesos tres mil setecientos cincuenta y cinco) en los términos del art. 128 de la Ley de Aduana vigente. 4º)

Formulando el cargo por las sumas señaladas e intimando a su cancelación en los términos del art. 63 2º párrafo y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificada por leyes 21.369 y 21.898, 5º) ... 6º) ... Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein supervisora esp. Depto. Contencioso Capital. Horario de atención al público: De 12.30 a 16.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.249 v. 6|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.
Se le hace saber al Sr. PABLO TERAN NOUGUES que en expte. Nº 601.317,78, de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído el Fallo ANCC Nº 1753|80, que en su parte pertinente expresa: Buenos Aires, octubre 9 de 1980. Visto ... Resultando ... Considerando ... Fallo: 1º Condenando a las firmas despachantes de aduana Julio Oscar Campal, exportadora S.A. Córdoba de Tucumán A.I.C. y señores Directores de la misma, Ambrosio Carlos Nougués, Jorge Nougués, Máximo E. Cossio, Clotilde Paz de Gandulfo, Enrique S. Pueyrredón y Pablo Terán Nougués, al pago solidario de una multa igual a $ 20.000.000 (pesos veinte millones), en los términos del art. 171, párrafo segundo, inc. c) de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 2º) Intímase a la cancelación de la suma señalada en el punto 1º de conformidad con el art. 63, párrafo segundo, y art. 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Leyes 21.369 y 21.898. — Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez, Juez Contencioso (Int.) Dpto. Contencioso Capital.
Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.245 v. 6|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981.
Se le hace saber a los Sres. WINRICH ROBERT RUDIGER DROSS, EDUARDO LUIS GARCIA, CARLOS E. DIETL y a la firma despachante de aduana JUAN CARLOS PEREYRA que en el expediente Nº 603.133|79 ha recaído el Fallo ANCC Nº 183|81 en el cual se dispone: Buenos Aires, 10 de Marzo de 1981. Art. 1º) Condenando al despachante de aduana Juan Carlos Pereyra, firma exportadora Bayer Argentina S. A. e integrantes de su directorio, Sres. Winrich Robert Rudiger Dross, Eduardo Luis García y Carlos E. Dietl al pago de una multa solidaria igual a un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) en los términos del art. 171 párrafo 2º inc. c) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y mod. y art. 1027 bis de la Ley 810. — Art. 2º) Formulando cargo por el importe establecido en el punto anterior e intimando a la cancelación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 párrafo 2º y art. 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y mod. — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Moitrier Jefe Dpto. Contencioso Capital.
Nota: Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.244 v. 6|4|81

Buenos Aires, 9 de marzo de 1981.
Se hace saber al señor CARLOS HECTOR AGUILAR que en el Expediente Nº 600.044|78, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 7,5,80. Amplíase la vista ordenada a fs. 50 y 64, por el perentorio término de cinco (5) días, haciéndose saber que el Perjuicio Fiscal en concepto de reembolso que indebidamente habría percibido el sumariado asciende a $ 1.288.600 (art. 171 párrafo 2º de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif.). Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez Supervisor Especializado, Dpto. Contencioso Capital.

e. 6|4 Nº 2.243 v. 6|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 503|79

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Empresa de Omnibus Benjamín Aráoz S.R.L.
Domicilio: Migu Lillo Nº 664, San Miguel de Tucumán.
Clase de servicio: pasajeros.
Itinerario: San Miguel de Tucumán-San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta), utilizando rutas provincial Nº 304, nacionales Nos. 34, 16, provincial Nº 5 y nacional Nº 50, pasando por Burruyacu, Antillas, Rosario de la Frontera, Metán, Joaquín V. González, Apolinario Saravia y Pichanal.
Frecuencia: un (1) servicio diario de ida y vuelta.
Modalidad de tráfico: de localidades comprendidas en el tramo San Miguel de Tucumán - límite provincial entre Tucumán y Salta a las ubicadas entre Metán y San Ramón de la Nueva Orán, la primera excluida y viceversa.
Material rodante: incorporación de tres (3) vehículos en carácter de aumento a su parque móvil.

$ 339.200 e. 6|4 Nº 53.604 v. 6|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de $ 32.909,40 Nº 10.000.585; de $ 65.818,80 Nros. 12.031.823, 12.043.909|910, de $ 131.637,60, Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de $ 329.094 Números 16.000.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804| 817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1|81 al 27|2|81.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Ernesto De Vinzenzi que se ha dispuesto el archivo del Sumario Nº 523 por aplicación del artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 22558. Asimismo, que se encuentra a su disposición el valor que oportunamente se le incautara. Publíquese por cinco (5) días.

e. 3|4 Nº 2.204 v. 9|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Agropecuaria Argentina Limitada, matrícula 8231, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, que en el expediente 30.943,79 ha recaído la Resolución INAC 185 del 27| 2|81, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancélese la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Agropecuaria Argentina Limitada, matrícula 8.231, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor del Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 9|3|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.302, labrada al folio 234, del libro 32º de actas". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 2|4 Nº 2.144 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "COPRONA" Cooperativa de Provisión Naval Limitada, matrícula 6.133 a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 59|81 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dr. Eduardo Zegallina.

e. 2|4 Nº 2.142 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo América Limitada matrícula 7831 con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 30.724 ha recaído Resolución INAC Nº 200 del día 4|3|81, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo América Limitada, matrícula Nº 7831, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|3|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15.306, labrada al folio 238, del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación. —

e. 2|4 Nº 2.143 v. 6|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal
AQUINO, Jorge Eduardo
CABRAL, Ignacio
CONDE, Roberto Isaac
CUELLO, Hugo Hernán
CREUS, Rubén Darío
FAVATIA, Ramón Guillermo
CHAVES, Ramón Antonio
GONZALEZ, Catalino
GODOY, Julio César
ORELLANA HERRERA, Eduardo I.
PINTO, Juan Arístides
PERFUME, José Fortunato
PEREYRA, Crescencio
ROLDAN, Mario Eduardo
SARIAGO, Rufino
SAINZ, Jaime
SORIA, Andrés Ernesto A.
SMERILLI, Ignacio Fernando
SUAREZ, Rosendo Clemente
VALDEZ, Juan Alberto
VARGAS, Oscar
VILLANA, Orlando
ZILINKAS, Juan Eduardo
GONZALEZ, Héctor Oscar

e. 3|4 Nº 2.190 v. 20|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 14 de abril de 1981.
Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 10.338
Baterías de acumuladores. — Hora: 10.30 (diez y treinta).
Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 10.333
Instrumental eléctrico. — Hora: 11 (once).
Expediente Nº 10.327
Licitación Pública Nº 49
Cámaras y cubiertas para automotores. Hora: 11.30 (once y treinta).
Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 10.326
Material de construcción.
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 6|4 Nº 2.219 v. 7|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA
Licitación Pública Nº 9|81
Expediente Nº A-1065

Licitación Pública para el día 14 de abril de 1981.
Contratación de un servicio para la recolección de residuos.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516 (1429), Capital, en el horario de 9 a 12 y de 14.30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 6|4 Nº 2.223 v. 7|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Licitación Pública Nº 02|81

Por la contratación de la provisión de tableros y traslado de los equipos de operación de la planta de Producción de ácido sulfúrico, y recuperación de ácido residual en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 5 de mayo de 1981, a las 11 horas.
Las firmas interesadas podrán retirar el Pliego de Condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Planificación y Compras) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría, de $ 10.000, por la documentación.

e. 6|4 Nº 2.221 v. 15|4|81

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA D.G.F.M.
Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública, por la contratación de los trabajos necesarios para el servicio mecánico y de mantenimiento, sobre las instalaciones de calefacción alimentada a gas, existentes en el edificio sito en la Avda. Las Heras Nº 1925, Capital Federal. — Apertura: en la misma dirección día 20 de abril a las 15 horas. — Retirar pliego de condiciones en el horario de 13 a 19.30 horas. Valor del pliego: $ 10.000.

e. 6|4 Nº 53.589 v. 7|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 40 máquinas de contar billetes para cajeros. — —La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras—, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 30.000.

e. 6|4 Nº 2.227 v. 7|4|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 12|81

Remodelación edificio Sucursal Paraná.
Valor del pliego: $ 150.000.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Suc. Paraná, España 202|6, Paraná, Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., of. 455, Capital, y Suc. Santa Fe, Primera Junta 2451, Santa Fe.
Apertura de las ofertas: El 20 de abril de 1981, a las 11 horas, en Suc. Paraná y Casa Central.

e. 6|4 Nº 2.214 v. 8|4|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para lograr la locación de un inmueble destinado a oficinas de esta Dirección General, ubicado en la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, por el término mínimo legal de dos (2) años, debiendo ser su radio de ubicación zona delimitada por las calles, al norte, San Martín; al sur, Sarmiento y Pellegrini; al este, Rivadavia, y al oeste, Hipólito Yrigoyen, con una superficie de 80 metros cuadrados (tolerancia: 10% en más o en menos), contando con la debida instalación eléctrica y de tomacorriente y como mínimo con una (1) línea telefónica.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de abril de 1981, a las 9 horas, en Distrito Cruz del Eje, San Martín 243, Pasaje España, 1º p., ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas.

e. 6|4 Nº 2.253 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 para lograr la locación de un inmueble para oficinas de aproximadamente 900 m2 (10% en más o en menos) ubicado en la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe) dentro del radio delimitado por las calles Avda. Arijón, Bvrd. Oroño, Avda. Pellegrini y calle Buenos Aires.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de abril de 1981, a las 10 horas, en la sede de la Región Rosa-

rio, calle Urquiza 902, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Para solicitar informes, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.211 v. 7|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44|81
Expte. Nº 157.184|81

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de alimento balanceado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.215 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46|81
Expte. Nº 993|81

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.239 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 73|81
Expte. Nº 131.140|81

Llámase a Licitación Privada Nº 73|81 para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de elementos para dibujo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.232 v. 7|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101|81, con el objeto de adquirir diversos formularios.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|70, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 14.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimiento dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de abril de 1981 a las 12 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|4 Nº 2.237 v. 15|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, hasta el día 14 de abril de 1981, a las 14.00 horas. Para tareas especializadas de caracterización de los aspectos económicos para la ejecución de los trabajos en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

Pliegos de condiciones, consultas, presentación de propuesta y apertura en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, Avda. Santa Fe 1548, 10º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.241 v. 7|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1464|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 146, Tramo: Monte Coman, La Horqueta, Secciones I y II (construcción de pavimento flexible y obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 15.793.000.000. Depósito de garantía: $ 157.930.000, precio del pliego: $ 3.160.000, plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

c. 6|4 Nº 2.254 v. 28|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 15746-L-1980

Licitación Pública Nº 7115 para contratar la adquisición de Muebles para oficina. Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 6|4 Nº 2.242 v. 8|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 32|81: Batería tipo Exide Irönclaud, modelo M.G. D. 13, tipo plomo ácida, capacidad 280 A.H|8 Hs. tensión nominal 64 V. de 32 elementos cada una (5 juegos).

Apertura: Día 23|4|81, Hora: 13.
Valor del pliego: $ 260.000.

Licitación Pública Nº E.C. 65|80 Av. 3: Provisión de 33.600 Tn. de piedra balasto para capa bateado de 30 a 50 MM. y 8.000 Tn. para levante calibrado.

Apertura: 23|4|81. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 120.000.

Licitación Pública Nº Expediente 14237|81: Reacondicionamiento de línea aérea de telecomunicaciones desde Estación Tafí Viejo hasta Estación Juramento (Excepto el tramo de Rosario de la Frontera a Metán) de la Línea "C", en las Pcias. de Tucumán y Salta.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 525.000.

Consulta y venta de pliegos: En la línea, Departamento Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas. Local Nº 9, Planta Baja de Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 11 a 17. Expediente Nº 14.237|81 podrá ser consultado también en Oficina 433 de la Gerencia, o en Jefatura Zona Vía y Obras Tucumán calle José Ingenieros Nº 10 de la ciudad de Tucumán y en Jefatura Zona Vía y Obras Salta, calle Sarmiento Nº 898 de la ciudad de Salta, en horas de oficina.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.007|81: Playa Estación Avanzada, Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto Oficial: $ 489.038.203.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 75.000.

Licitación Pública Nº 1.016|81: Playa Palmira, Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto oficial: $ 789.323.880.

Apertura: 24|4|81. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 75.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18 y para los que adquieran pliegos en Mendoza podrán consultar en la misma, Suipacha 45, Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 232|81: Reacondicionamiento fosas eteriores sector norte y fosa interna Nº 3 en el galpón Locomotoras, Instalación tanque ex-tender y cañerías para el suministro de agua tratada y reparación fosa externa lado sur entrada nave de montaje en Estación Remedios de Escalada. Presupuesto Oficial: $ 684.720.000.

Apertura: 20|4|81. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Capital Federal.

LINEA GRAL. MITRE

Prórrogas

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3979|81 (Repuestos para Vagones: Leva vertical, Tapa de caja de eje. Tope buje limitador, etc. Presup. oficial: $ 335.010.000, que fuera prorrogada hasta nuevo aviso, ha sido prevista para el día 23|4|81 a las 17 horas.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3986|81 (Repuestos para coches motores Fiat: Tubo protector. Radiador. Presupuesto Oficial: Pesos 600.000.000) prevista para el 31|3|81, a las 15 hs., ha sido prorrogada para el día 21|4|81 a las 14.30 horas.

Licitación Pública Nº 3988|81: Cojinetes de biela y bancada para locomotoras D.E. GAIA. Presupuesto Oficial: Pesos 200.000.000.

Apertura: 24|4|81. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 70.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, Piso 3º, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.

e. 6|4 Nº 2.256 v. 8|4|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 4331|81

Adquisición, instalación y puesta en servicio "Llave en mano", de un Laboratorio de Idiomas para capacitación del personal de la Empresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en el Dto. Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 8 de mayo de 1981 a las 12.00 hs.

e. 6|4 Nº 2.255 v. 7|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4169-LF-81

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanque. Apertura: 23|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.222 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 24.067-LF-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 24|4|1981, a las 15 horas, en Marcelo T. Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.225 v. 21|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.521-DGA hasta el día 14 de abril de 1981 a las 15 horas para:

Adquisición y confección de medallas: En oro (108) oro y plata (125) y plata (52) grabado de nombres y sus correspondientes estuches y un cuño con el escudo nacional con leyenda República Argentina y nombre del organismo.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración — Av. Pte. Julio A. Roca 738 — 3º piso — Buenos Aires.

Pliego: $ 20.000. — Pago del mismo en Habilitación — 3º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

c. 6|4 Nº 2.216 v. 7|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|81

Remodelación Dique 4 — Secciones 5ta. y 6ta. de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 19|5|81 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Sub-Suelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 596.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 11.724.012.000 00.

e. 6|4 Nº 2.230 v. 28|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|81

Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1.000".

Fecha y lugar de apertura: 7 de mayo de 1981 a las 10,00 horas. Corrientes 389 1er. piso Capital Federal Sección Compras.

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 6|4 Nº 2.228 v. 15|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 53-P|81

Apertura: 24|4 1981.
Hora: 9.

Adquisición de Cajas y Tapas para cámaras. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 3º — Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.

e. 6|4 Nº 2.236 v. 14|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
33-6777
Licitación Pública Nº 32
Expediente Nº 598.628|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 13 de abril de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la conservación de los ascensores con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 - planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 6|4 Nº 2.224 v. 7|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la segunda etapa 3ª Parte "Cubiertas del Edificio", de las obras correspondientes al Complejo Universitario Lomas de Zamora — Unidad 1 — Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 259.176.420.

Apertura de ofertas: 5 de mayo de 1981 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Los pliegos pueden ser adquiridos en el Departamento de Contrataciones en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km 2, Lomas de Zamora; hasta el día 22 de abril del corriente año.

c. 6|4 Nº 2.238 v. 21|4|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 1.000 y el 6.000 de la avenida Mitre sobre ambas arterias y hasta cinco cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda, (Provincia de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 10 a 16 horas, en avenida Mitre Nº 4199 - Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 24 de abril de 1981 a horas 13.

e.6.4 Nº 2.240 v.15|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Registro INOS Nº 0264|0
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO COMPRAS
Actuación Nº 561822
Carpeta Nº 8474
Licitación Pública Nº 18|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18|81, por primera vez, para contratar los trabajos de revoque externo del 9º piso del Policlínico del Docente, sito en Lavalle 1974 — Capital Federal. Superficie aproximada: 250 m2.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, en el Departamento Compras —Tacuarí 345 — 1º piso, Capital Federal; días hábiles de 12 a 18 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15|4|81 a las 17 horas, en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e.6|4 Nº 2.234 v.7|4|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 1-2020-2095000280|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81-, para el día 26 de abril de 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capi-

tal Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de drogas y diversos elementos p|laboratorio.

e. 6|4| Nº 2.231 v. 7|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS

Expediente Nº 2020-6756|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81, para el día 11 del mes de abril de 1981, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición estufas de esterilización con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino Pcia de Bs. As. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

Lugar y fecha: Pergamino, 27 de marzo de 1981.

e. 6|4 Nº 2.233 v. 7|4|81

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81 para el día 10 de abril de 1981 a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Carne de novillo tipo JI o UI, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 6|4 Nº 2.218 v. 7|4|81

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81 para el día 10 de abril de 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Provisión de pollos frescos y huevos de gallina, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 6|4 Nº 2.217 v. 7|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 735-0002|9424-60

Se llama a Licitación Pública para el día 24 de abril de 1981 a las 18 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), con una superficie cubierta de 250 a 400 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre 1340, piso 5º — Capital Federal (Oficina de Compras), o en Santa Fe 1136|38, Corrientes, Provincia de Corrientes.

e. 6|4 Nº 2.220 v. 7|4|81

Secretaría de Acción Social

O.S.E.C.A.C.

Licitación Pública Nº 59|81

Para la adquisición de 800.000 formularios continuos de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares de la misma.

Retirar pliegos: En Moreno 648|50, piso 10º, Capital Federal, de 9 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 15 de abril de 1981 a las 15 horas en la Escribanía sita en Maipú 631, 3º "F", Capital Federal.

Apertura: 15 de abril de 1981 a las 16 horas en Moreno 648|50, 9º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.226 v. 8|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia la provisión y colocación de alfombrado en el 5º piso de Casa Matriz.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.000.

Fecha de apertura: el día 10 de abril de 1981, a las 13 horas.

e. 6|4 Nº 2.212 v. 7|4|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 13 de abril de 1981

Nº 43 — Expediente Nº 10.350, "Ambos para médicos y enfermeras y guardapolvos".

Hora: 10,00 (diez).

Nº 44 — Expediente Nº 10.342, "Material de ferretería".

Hora: 10 30 (diez treinta).

Nº 45 — Expediente Nº 10.341, "Caños corrugados de hormigón simple".

Hora: 11,00 (once).

Nº 46 — Expediente Nº 10.340, "Maderas".

Hora: 11,30 (once treinta).

Retiros de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas sin cargo.

e. 3|4 Nº 2.194 v. 6|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10..82

Llámase a Licitación Pública Nº 40, por la provisión de cables de alta tensión y diversos materiales eléctricos.

Apertura: 14 de abril de 1981.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|3 Nº 1.971 v. 6|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.283

Llámase a Licitación Pública Nº 41, por la locación de los servicios de limpieza de los edificios pertenecientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en el Centro Atómico Constituyentes sito en las Avdas. Gral. Paz y De los Constituyentes.

Apertura: 15 de abril de 1981, a las 11 horas (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.023 v. 8|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 segundo llamado para el 27 de abril del corriente año a las 10 horas, para la reparación integral del frente granítico del edificio de este Instituto incluyendo la fijación por el sistema de rotación.

Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.205 v. 14|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán

Provincia Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|81 para el día 22 de abril de 1981, a las 10,30 horas, por:

Motores varios, ómnibus, tornos sierra, agujereadoras, balancines, rectificadoras, fresadoras, prensas, cizalla, mesas, instrumentos de medición.

Todos los elementos son usados y se venden en el estado en que se encuentran.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 40.000.

e. 3|4 Nº 2.195 v. 13|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María - Córdoba

Licitación Pública de Compras Nº 1|81

Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las 9.30 horas.

Por la provisión de: 1º tn. de aluminio atomizado y 18 tn. de aluminio P.G.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María, Córdoba o en Sede Central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 100.000

e. 30|3 Nº 2.024 v. 8|4|81

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Tolueno Sintético

Campana, Pcia. de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1.002|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002 81 para el día 29 de abril de 1981 a las 10 horas por la Construcción de Tanques de Almacenaje de 1.260 m3 de capacidad.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético. Servicio de Abastecimiento, Av. Cnel. Larrabure 650, Campana, Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e. 1|4 Nº 2.119 v. 10|4|81

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías de la Armada.

Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías que deseen integrar este Registro.

Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.

Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo. Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5001, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.

e. 1º|4 Nº 2.114 v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA AREA DE MATERIAL CORDOBA

Licitaciones Públicas

Ley Nº 13.064

Aperturas: 27|4 81. Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-2 81 Hora: 9:00 Obra: Reparación y Reemplazo red distribución media tensión. Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. Garantía: $ 3.000.000 D.T. Nº 157: pesos 200.000.

Nº OP-3|81 Hora: 9:30 Obra: Reparación cañería Combustibles y vapor varias. — Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. — Garantía $ 3.000.000. — D.T. Nº 161: pesos 200.000.

Nº OP-4|81 Hora: 10:00 Obra: Reparación Subestaciones Varias y Pabellón 51. Presupuesto Oficial: $ 270.000.000. — Garantía: $ 2.700.000. — D.T. Nº 162: pesos 200.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. (Dpto. Economía) — Pabellón 183 — Avda. Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.

e. 31|3 Nº 2.068 v. 13|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 02|81, destinada a la contratación de 15 (quince) agentes para tareas de portavalores.

Retiro de pliego de condiciones mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 28 de abril de 1981, a las 11.

e. 3|4 Nº 2.203 v. 9|4|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de prueba e impresión de caracteres codificados. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1981 a las 15,00 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Departamento de Compras — Bmé. Mitre 326 — piso 3º — oficina 310 — Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.000.

e. 3|4 Nº 2.192 v. 6|4|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para lograr el alquiler de un local para oficinas de esta Dirección General en la ciudad de Santiago del Estero (Pcia. Sgo. del Estero).

La apertura de las ofertas se efectuará el día 9 de abril de 1981 a las 10 horas en la sede del Distrito Santiago del Estero, sito en Libertad 358 Sgo. del Estero.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada dependencia en días laborables

e. 3|4 Nº 2.199 v. 6|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.524 81

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81, para lograr la provisión de cintas nuevas, de impresión negra, de nylon, para máquina IBM 1403.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de abril de 1981 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.181 v. 6|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

L. Pública Internacional Nº 25|81

L. Pública Internacional Nº 25|81. Apertura: 2 6|81 hora 10,00 Provisión de 190 Km. conductor de aleación de aluminio acero tipo Petunia 865 y 63 Km. cable de guardia de aleación de aluminio-acero tipo Phlox 288 destinados a la línea 500 Kv. Río III Gran Mendoza (Zona Pampa de Achala Prov. Córdoba) Valor pliego $ 800.000.

L. Pública Nº 26|81. Apertura 4 6|81 hora 10,00 Prov. parcial, montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la Ampliación en la Estación Transformadora "Atucha" en la localidad de Lima (Prov. de Buenos Aires). Valor del pliego pesos 1.500.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554 1º piso oficina 107 Capital Federal, 11 a 16 horas.

En cuanto el pliego de la licitación número 26 podrá consultarse o retirarse en: Boulevard Oroño 1260 2º piso Rosario (S. Fe). Apertura de propuestas en la dirección indicada en primer término

e. 31|3 Nº 2 056 v. 6|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Intern. Nº 27|81

Apertura 8|6|81. Hora: 10.00. Provisión de 1.820 pares botines de seguridad con planta dieléctrica. Valor del pliego pesos 20.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. Apertura de propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 3|4 Nº 2.208 v. 9|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.222

Adquisición de válvulas esféricas.

Apertura 5|5 81: 9 horas. Valor Doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 1|4 Nº 2.094 v. 10|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.223

Adq. materiales para protección anticorrosiva en frío de cañerías de acero.

Apert.: 12|5|81, a las 9 horas.

Valor doc.: $ 55.000.

Licitación Pública Nº 10.224

Contrt. acondicionamiento LOOP 305 mm. (12") d nom. Cañadón Seco. Comodoro Rivadavia y obras complementarias (Prov. del Chubut).

Apert.. 4|5|81, a las 9 horas

Valor doc.: $ 110.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.148 v. 13|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.221

Contratación de los Servicios de Comedor, Buffet y Bar para asociados, refrigerios al personal y preparación de comidas "a granel" en Centro Deportivo Tigre". — Apertura: 9|4|81; 9 horas.
Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 17 horas.

e. 26|3 Nº 1.934 v. 6|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39|81
Expte. Nº 75|81.

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17.30 horas para la extensión de una cañería de red de gas natural.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.097 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|81
Expte. Nº 131.307|81

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la reparación de un camión Dodge Motor Nº P. A. 6.126.679. Patente Nº W 009.060.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.105 v. 7|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|81
Expte. Nº 4.576|80

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cuatro (4) automóviles de cuatro puertas laterales y portón trasero.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.115 v. 10|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de la documentación: $ 850.000.
Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 31|3 Nº 2.064 v. 22|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.114
Expte.: 12.163 V-1978

Para otorgar el permiso de ocupación uso y explotación de los locales ubicados en la Avenida Maipú Nº 3, 7º piso, Capital Federal, destinados al comedor del personal de la Dirección Nacional de Vialidad y del Servicio de Refrigerio en los distintos pisos del edificio. Precio del pliego: $ 10.000.
Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 13 horas en el Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3. Planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.147 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.460 81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 N _ Tramo: San Roque-Empalme Huaco, Sección: Km. 312 - Km. 353 (base estabilizada. tratamiento bituminoso (tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 13.037.000.000.
Depósito de garantía: $ 130.370.000. precio del pliego: $ 2.650.000, plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.167 v. 24|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|81 — Por la reparación general del dos (2) barcazas tipo "1100"
Fecha y lugar de apertura: 5 de mayo de 1981 a las 10 horas. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal. -- Seccion Compras
Retiro de pliego: Sección Compras en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 1º|4 Nº 2.104 v. 10|4|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5912, hasta el día 12 de mayo de 1981, a las 15 horas para la adquisición de 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de dos sectores coloreados.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, 1º piso, Buenos Aires.
Pliego: $ 22.000. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 3|4 Nº 2.193 v. 6|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 52-P|81

Apertura: 30 abril 1981.
Hora: 10.
Construcción del edificio "Complejo Cuyo" a erigirse en la calle Sarmiento (e) Azcuénaga y Pasteur, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 14.850.000.000.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Inf.: Av. La Plata Nº 1540 P. 3º Cap. Fed.
Horario:8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 27|3 Nº 1.997 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 51|81

Llámase a licitación pública para adquirir: Estufas, garrafas y faroles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de abril de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 2 de abril de 1981. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 62.000.

e. 2|4 Nº 53.152 v. 13|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 113 DIA-80, para el día 15 de mayo de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema de separador de formatos —facecadora— obliteradora, con un subsistema automático de alimentación mecanizado en la Sección Clasificación Automática de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, piso 3º, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupeusto oficial: $ 1.162.344.000.
Importe de garantía: $ 11.623.440. Valor del pliego: $ 465.000.

e. 2|4 Nº 2.140 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DM-81, para el día 29 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación integral de cintas transportadoras ubicadas en el Centro Postal Internacional (Sectores Exportaciones y Librero Internacional), sito en las Avenidas Comodoro Py y Antártida Argentina de la Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central. Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro de lhorario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $ 350.000.000.
Importe de garantía: $ 3.500.000.
Valor del pliego: $ 142.000.

e. 25|3 Nº 1.942 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 16.641 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac de Transporte (DAB para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Constitución (E)
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.
Valor del pliego de bases $ 100.000.

e. 1º|4 Nº 2.112 v. 10|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 18.30 en La Cabecera del Dto. 2º (La Plata), contratar el alquiler de un inmueble con destino al traslado y el alquiler de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Depósito de Utiles (Dto. 2º La Plata).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la oficina Despacho de Encotel, calle 6 esq. 50, 1º piso. Pasaje Dardo Rocha. La Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 18.00.
Valor del pliego: $ 117.200.

e. 3|4 Nº 2.187 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 19.451 Enc.|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), la ejecución del transporte retiro y entrega de bolsines del servicio Puerta a Puerta en los repartos Nº 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24.
Precio del pliego de bases: $ 280.400.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

e. 2|4 Nº 2.191 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA-81 para el día 21 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pocitos(Provincia de Salta).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliego, o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o en la oficina Pocitos (Dto. 18º).
Presupuesto Oficial: $ 390.550.000.
Importe de garantía: $ 3.905.500.
Valor del pliego: $ 159.000.

e. 25|3 Nº 1.941 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 16.644 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de abril de 1981 a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB), para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Once (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DAB), Correo Central Buenos Aires.
Valor del pliego de bases: $ 73.100.

e. 26|3 Nº 1.980 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-81, para el día 20 de abril de 1981, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliego o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Arroyo Seco (Dto. 1º).
Presupuesto Oficial: $ 443.431.000.
Importe de garantía: $ 4.434.310.
Valor del pliego: $ 180.000.

e. 25|3 Nº 1.940 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.054 ENC.|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 15 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en Sucursal 25 (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 25 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.
Valor del pliego de bases: $ 164.900.

e. 30|3 Nº 2.018 v. 8|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 2123|81
Resolución Nº 497|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.384, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1981, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, por la locación de un estudio de televisión para la gravación audiovisual de documentación didáctica de calidad profesional en televisión color sistema PAL, norma B, con destino a los programas a emitir por la Telescuela Técnica.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C. P. 1096) de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 2.154 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad, montacarga, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1801|1795 y 1781, Capital Federal".
Presupuesto oficial: $ 1.543.000.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 70.000.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30, horas.

e. 1º|4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "José de San Martín"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 598.688|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de 1 cámara Gamma móvil; 1 sistema de procesamiento de inf. documentada con posibilidades de programación científica p|tomografía computada; 1 tomógrafo computado; 1 ecógrafo y 1 mamógrafo con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Mar-

tín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 2|4 Nº 2.149 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 39.351

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 13 de abril de 1981 a las 10 horas, por la provisión de resmas de papel y sobres con destino al Servicio de Publicaciones de Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración Beruti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 3|4 Nº 2.196 v. 6|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e instalación Equipo de Esterilización Central.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 42|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2 de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construción y provisión de un Buque para investigación oceanográfica costera — con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad sito en Avda. Colón 80 — 1er piso — Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de junio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos).

Garantía de oferta: La garantía de aferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos)

Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil)

Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de:
4.400.000.000 = $ 2.404.371.000.

183

Presentación y apertura de afertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.

e. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0028|80

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1330|88 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 747.196.000
Valor del pliego y planos: $ 50.000

e.2|4 Nº 2.132 v. 2|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0102|81

Llámase a Licitación Pública Nº 21, el día 23 de abril de 1981 a las doce horas, por la adquisición de material de vidrio para uso en laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50.000.

e.2|4 Nº 2.131 v.6|4|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 30 de abril de 1981 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detalla a continuación: Adquisición de Equipos para Rociados necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.036 v. 10|4|81

Secretaría de Salud Pública

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000052|81-2

Llámase a Licitación Pública Nº 00|81, para el día 8 del mes de abril, de 1981, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Atención, mantenimiento reparación y puesta en marcha de dos calderas de media presión y el grupo electrógeno de este centro a partir de la emisión de la orden de compra hasta el 30|6|81 con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|3 Nº 1.971 v. 6|4|81

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para el día 13 de abril de 1981, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. pan francés tipo Felipe, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al ejercicio fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones) en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º Ruta Provincial 24 kilómetro 23 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3|4 Nº 2.136 v. 6|4|81

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81 para el día 13 de abril de 1981, a las 12 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. frutas frescas con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al ejercicio fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º Ruta Provincial 24, kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3|4 Nº 2.135 v. 6|4|81

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 13 de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. leche pasterizada, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al ejercicio fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º Ruta Provincial 24, kilómetro 23 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3|4 Nº 2.134 v. 6|4|81

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 13 de abril de 1981, a las 12.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. comestibles, art. de almacén con destino al Sanatorio "Baldomero Sommer" con cargo al ejercicio fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3|4 Nº 2.183 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6747-81-7

Llámase a licitación Pública Nº 11|81, para el día 10 de mes de abril de 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan elementos de laboratorio con destino Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P. B. A. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 3|4 Nº 2.189 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6748|81-3

Llámase a licitación Pública Nº 12|81, para el día 10 del mes de abril de 1981, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición autoclaves con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700 Pergamino, P. B. A. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 3|4 Nº 2.202 v. 6|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada Defensa 192, 4º piso Of. 4.131, Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.020 v. 8|4|81

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 25|81 para el día 9 de abril de 1981 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de víveres secos, para el Servicio de Alimentación, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 3|4 Nº 2.198 v. 6|4|81

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref.: Nota ESP. DN. GP. Nº 8|81

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.129 v. 7|4|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 35|81, el día 13 de abril de 1981, a las 14 horas, por la provisión y colocación de pasamanos metálicos para las escaleras, del edificio de Piedras 352, Capital Federal.

Pliegos de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, Piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste en número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 3|4 Nº 2.207 v. 6|4|81

Secretaría de Accion Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expte. Nº 24.531|80 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 58|81 para el día 13 de abril de 1981 a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal, con destino a los Institutos: "Ntra. Sra. de Fátima" Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Buenos Aires. "Carlos de Arenaza, Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, Mercedes de Lasala y Riglos, ruta 7, Km. 35, Moreno, Pcia. de Buenos Aires "Estela Matilde Otamendi, Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, "Emilia y Manuel Patiño" Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires y "Domingo Faustino Sarmiento" Pcias. Unidas 1601, Lomas del Mirador Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1981.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|4 Nº 2.200 v. 6|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981 a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio"

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.

Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de ejecución: 550 días laborables.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.

e. 27|3 Nº 1991 v. 20|4|81

SECRETARIA DE SERVICOS PUBLICOS
Licitación Nº 001-SSP-81

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.

Fecha: 25 de junio de 1981.

Hora: 10,30.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes — Estados Unidos 1228 — 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes.

e. 2|4 Nº 2.133 v. 4|5|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 1 DE PROFESORAS PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA
Postergación Licitación 2|81 y 3|81

Postérgase hasta el 8 de abril de 1981 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 2|81 'Provisión de Mobiliario' y para el mismo día a las 11 horas la Licitación Pública Nº 3|81 'Provisión y colocación de artefactos de iluminación'.

a) Licitación Nº 2|81
Presupuesto oficial $ 1.233.376.000.
Valor del pliego: $ 500.000.
b) Licitación Nº 3|81
Presupuesto oficial: $ 305.095.800.
Valor del pliego: $ 200.000.
Lugar de apertura: Av. Córdoba 1951, Capital Federal.

$ 156.000.— e. 3|4 Nº 53.4.8 v. 7|4|81